

879309



UNIVERSIDAD LASALLISTA BE

9

24

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Clave: 879309

**DERECHOS SUBJETIVOS DE UNA
PERSONA QUE SE ENCUENTRA
PRIVADA DE SU LIBERTAD POR
EJECUCION DE SENTENCIA**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :

MARTHA MA. DOLORES CASTILLO LIEBANOS.

Asesor:

Lic. Rogelio Llamas Rojas.

Celaya, Guanajuato

1992

ELABORADO CON
PALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE

Pág.

INTRODUCCION

CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS PENALES

- 1.1 La Venganza Privada1
- 1.2 La Venganza Divina3
- 1.3 La Venganza Publica4
- 1.4 El Período Humanitario7

CAPITULO II. GENERALIDADES DEL DERECHO PENITENCIARIO

- 2.1 Definición y Objeto del
Derecho Penitenciario9
- 2.2 Autonomia del Derecho Penitenciario10
- 2.3 Ciencias Auxiliares del
Derecho Penitenciario12

CAPITULO III. LA PENA Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

- 3.1 La Penologia17
- 3.2 Noción de la Pena18
- 3.3 Atenuación de la Pena19
- 3.4 Fines y Características de la Pena24
- 3.5 Clasificación de la Pena26
- 3.6 La Pena y el Derecho a la
Readaptación Social29

CAPITULO IV. DERECHOS HUMANOS

- 4.1 El Origen de los Derechos Humanos32
- 4.2 Los Derechos Subjetivos Públicos
en la Constitución Política de los E.U.M. .38

4.3 Características de las Garantías	
Constitucionales	41
CAPITULO V. SISTEMAS Y TRATAMIENTOS PENITENCIARIOS	
5.1 El Origen de las Prisiones	50
5.2 Sistema Celular o Philidelphiano	54
5.3 Sistema Auburniano o de Trabajo Común	56
5.4 Sistema Progresivo	58
5.5 Otros Sistemas Penitenciarios	62
5.6 Tratamientos Penitenciarios	70
5.7 La Importancia que tiene el hecho de	
Introducir Diversas Actividades en el	
Aspecto Psicológico	72
5.8 El Trabajo Penitenciario	74
5.8.1 El Derecho del Trabajo	77
5.9 La Educación Penitenciaria	80
5.10 La Religión	82
5.11 Los Contactos Sociales del Reo con	
el Mundo Exterior	85

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

Quiero agradecer al Señor por darme la vida, y haberme permitido llegar a este momento. Por haberme dado alegrías y tristezas, retos y recompensas. Por haberme dejado en la obscuridad y permitido así, aprender a luchar para buscar la luz. Por acompañarme siempre en mis jornadas y por ser el faro en las tormentas de mis problemas. Gracias por permitirme vencer un obstáculo y dejarme contemplar un nuevo día.

Doy gracias a mis padres a quien dedico este trabajo con todo cariño, admiración y respeto.

A mi padre LEONARDO CASTILLO YAREZ, quien con su ejemplo, cariño, sacrificios y consejos, me dió la fuerza necesaria para cumplir mis propósitos y terminar esta jornada. Pude convencerme también, gracias a él, del valor de la constancia y de la fuerza de voluntad.

A mi madre ROSA LIEVANOS GARCIA, quien con su amor, sacrificios y desvelos, fortaleció mi vida y permitió que sintiera el calor en el frío de mis angustias y mis problemas. A ella, que es ejemplo vivo de los valores más dignos que puede tener una madre, que puede tener una hija como yo.

A mis hermanos:

ENRIQUE

JAIME

LEON

ROSA

ARACELI

ZOILA

NELY

JUANA

LUCERO

Por su cariño y apoyo, que me ayudó a sentirme
segura para realizar este trabajo y a continuar con mis
propósitos.

A todos mis amigos y compañeros que me dieron sin saberlo, un motivo para terminar mis anhelos, una mano para seguir salvando los obstáculos de la vida, y un aliento cuando más lo necesitaba.

A todos mis maestros que formaron cada etapa de mi vida. Desde que empecé a conocer las letras y nació en mí el deseo de aprender, hasta el momento en que los conocimientos se volvieron herramientas prácticas y se multiplicaron tanto que fue imposible asimilarlos. Gracias por haberme enseñado que en la práctica, los conocimientos se desvanecen, si no se pide la ayuda, para poder mantenerlos y aplicarlos con los resultados deseados. Gracias por mostrarme las estrellas y el fuego del conocimiento, y enseñarme, que se puede llegar a ellas y quemarse en ese fuego si no se guarda la distancia.

Especialmente al asesor C.Lic. en Derecho ROGELIO LLAMAS ROJAS, el cual me brindó su incondicional ayuda, para la realización de este trabajo.

Y a tantas personas que me prestaron su ayuda, apoyo, amistad y cariño. Que tratar de nombrarlas, haría necesario doblar el grosor de este trabajo y me haría caer en la pena de omitir alguno por falta de espacio.

INTRODUCCION

El tema a desarrollar, es: "DERECHOS SUBJETIVOS DE UNA PERSONA QUE SE ENCUENTRA PRIVADA DE SU LIBERTAD POR EJECUCION DE SENTENCIA".

En las siguientes líneas pretendo, sin jactancia ninguna hacer conciencia, respecto a los derechos inherentes (intrínsecos) al ser humano cuando se encuentra suspendido o privado de su libertad, pues en ocasiones a esta persona se le restringen ciertos derechos sin fundamento alguno.

La rebelión penitenciaria no se plantea contra el tratamiento, sino por la falta de este, frente a la ausencia de la base humanitaria que todo tratamiento debe de tener. En este sentido prosperan también los actos de hostilidad por parte de los funcionarios y empleados de los reclusorios. Esta clase de personas, hacen más difícil, la tarea de la readaptación social del individuo recluso.

Los derechos subjetivos de un preso, deben de ser respetados, ya que éstos tienen su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que garantiza a todo ser humano: educación, trabajo, propiedades, igualdad de derechos, etc., los cuales deben de ser reconocidos y respetados por todos y cada uno de los individuos que conformamos la sociedad.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS PENALES

1.- Evolución Histórica de las Ideas Penales.

1.1.- La Venganza Privada.

Las ideas penales en un principio de la historia se basaron en el sentimiento particular de cada persona, ya que el hombre primitivo en un principio no había encontrado un medio eficaz para comunicarse y no era tanto por su poca capacidad intelectual, sino porque su vida era nómada, esa conducta errante afectaba a su progreso social, cultural y económico.

Al no tener un medio para solucionar los problemas sociales, cada persona al ver agredidos sus intereses tanto materiales como humanos actuaba impulsivamente cegado por la ira, esta conducta contaba con el apoyo de la colectividad ya que consideraban que esta actitud no se debería de reprimir, porque son instintos de su propia naturaleza, considerando así al hombre como una bestia salvaje. En mi opinión no estaban tan lejos de la realidad, ya que en ocasiones el ser humano no se comporta con una conducta con una conducta racional, social, altruista y unificadora del bien. Sorokin¹ (Sorokin, 1982) dice:

"El hombre es no sólo un ser sensato, amante de la paz, altruista, compasivo, sino que también es un sujeto lleno de rencor, crueldad y bestialidad. No sólo tiene conciencia clara con aguda mirada, sino que a menudo resulta ciego; no sólo es amable y creador, sino también salvaje y destructor. No sólo es bondadoso y tolerante, sino también agresivo; no sólo trabaja, sino también siente el aliciente de la pereza. No sólo desea tranquilidad y seguridad, sino que además siente el amor por la aventura".

La venganza privada, también llamada venganza de sangre o época bárbara, como lo dijimos anteriormente estaba en manos de cada persona en particular. Se le conoce como venganza de sangre porque se originó con el homicidio y lesiones.

Por motivo de que ofendido muchas veces se exedía en su intencidad del mal sufrido aparece la fórmula del Talión: " Ojo por ojo y diente por diente" ó con la vara que midas seras medido". Este sistema supone la existencia de la moderación, ya que el ofendido sólo podía vengarse en el mismo grado que lo ofendieron en su persona, bienes, intereses materiales y espirituales.

Posteriormente surgió el sistema de comparaciones en la que el ofensor podía comprar al ofendido ó a su familia el derecho de venganza, es decir que si ofensor

podía pagar a su familia con parte de su patrimonio, ganado, cosecha o simplemente con los que ambas partes: ofensor y ofendido, estuvieran de acuerdo.

1.2.- La Venganza divina.

En esta etapa de la evolución histórica de las ideas penales, la justicia represiva en la venganza divina es manejada por la clase sacerdotal que se perfila de manera más clara en el pueblo hebreo y se regían con el antiguo testamento, los jueces y tribunales juzgaban en nombre de la divinidad ofendida.

Naturalmente que el engaño y la ignorancia del pueblo era visible ya que los jueces eran monopolizados por la clase sacerdotal, los cuales no tenían ni siquiera la menor conciencia de sus funciones. De ahí que nos damos cuenta que los jueces y tribunales no eran los más aptos en realidad, ya que estos a pesar de pertenecer a la clase sacerdotal tenían unas ideas erróneas que el concilio acordaba lo cual era necesario según sus creencias para el ser humano el cual había violado las leyes de Dios y que para mantener esa armonía con el todo poderoso era necesario castigarlo según el grado en que hubiese ofendido, imponiendo así castigos crueles hasta el grado de mutilar diversas partes del cuerpo, sino es que hasta la propia del acusado, agrediendo inclusive a su familia y a su

patrimonio.

Entre la venganza privada y la venganza divina había muy poco intervalo, ya que ambas estaban latente, la crueldad para el ofensor y no se buscaba el bienestar, sino que todo lo contrario, se le castigaba de manera grave.

La ley en ese entonces se sancionaba sólo a determinadas personas de acuerdo al nivel económico, político y social pertenecieran, por lo que desciframos que la ley no era general.

En esta época a las personas que delinquieran con mucha frecuencia se les era visto como poseídos por el demonio, por lo que eran merecedores de una sanción criminal, ya que era necesario para la salvación de su alma. Para esto a la persona se le ponían cadenas para que no se moviera.

1.3.- La Venganza Pública.

Por naturaleza, el hombre es un ser social; por lo que ha procurado asociarse a otros hombres, para satisfacer sus necesidades y poder subsistir, por lo que es conveniente mantener sus relaciones estrechas.

Los grupos llamados horda, clan, gens, sippe y

otros similares fueron los primeros grupos sociales. El sociólogo cubano Roberto² (Agramonte 1985) considera que la horda es la forma más simple de la sociedad, porque no contiene otros grupos más sencillos, sino que se descompone inmediatamente en individuos; y dice que "Las hordas actuales viven como verdaderos rebaños de animales, sin residencia estable. No tienen caudillos fijos, pues iguales entre iguales, van errabundos y misérrimos..., siendo el jefe .. el individuo más apto en un momento dado para una determinada empresa". La sippe es una forma, germánica de clan la cual es menos rígida que otras formas de clan; existen fidelidad y autonomía. El clan es un grupo de parentesco de sangre, o de aceptación social, con una organización definida y permanente, el cual comprende un número considerable de personas, se ha dicho que de treinta a un millar practicaban la exogamia. La gens constituye una especie de clan patrilineal que fué una institución de los primeros tiempos de los pueblos griego y romano, caracterizada por la autoridad política y religiosa del paterfamilias, con vínculos no sólo de parentesco natural (cognación) sino también con otros miembros unidos por parentesco civil (agnación), la cual llegó a ser uno de los elementos más importantes de la estructuración de la ciudad. Roma se constituyó con tres tribus. La tribu es en esencia el origen de la nación y el clan, horda, sippe son antecedentes a como futuras partes integrantes de la tribu hasta llegar a integrar

un ente político.

Es entonces cuando surge la etapa llamada Venganza Pública, en la cual lejos de ser una mejor opción, fue una medida contraproducente para el ofensor, pues es entonces que surgen los calabozos (oubiliettes) de oublier: olvidar, donde las víctimas sufrían prisión perpetua en subterráneos; la jaula de hierro o de madera; la argolla pesada pieza de madera cerrada al cuello; el pilori, rollo o picota; la horca y los azotes; la rueda; las galeras; el descuartizamiento; la hoguera; la decapitación por el hacha; la marca inflamante por hierro candente; el garrote que daba la muerte por estrangulación y los trabajos forzados y con cadenas.

Los tribunales tenían facultades omnímodas, ya que ellos se consideraban seres perfectos que comprendían todo y que el juicio que ellos manifestaban era el mejor y que por ninguna causa se podía contradecir a su voluntad. Podían incriminar hechos no previstos como delitos en las leyes. Las leyes y las sanciones eran por demás estrictas con el único fin: castigar al infractor.

De modo que no existían una equidad en la ley, además no era general en el aspecto de los juzgadores podían hacer o realizar una infracción a la ley, sin que

por este motivo fueran sancionados.

1.4.- El Periodo Humanitario.

No fué sino hasta el siglo XVIII que tomó cuerpo esta tendencia humanitaria que era en cierta forma una rebelión contra el predominio eclesiástico y condujo a que se reformaran.

Dada las circunstancias de la venganza divina en la que, los sacerdotes eran los que imponían la ley de acuerdo al mandato de Dios, como también en la venganza pública la humanitarista que consideraron de que el derecho a castigar se basa en un contrato social y no en la religión.

Gracias al libro titulado *Dei delitti e delle pene*, del autor Cesare Beccaria, jurisconsulto y economista italiano, marqués de Beccaria-Bonesana en Milán, en este libro trataba sus doctrinas sobre la arbitrariedad de la justicia criminal de su tiempo, que tomó cuerpo hasta la segunda mitad del siglo XVII. También propugnaron en este movimiento Montesquieu, D'Alambert, Voltaire, Rosseau y de otros. De entre los puntos mas importantes del libro de Beccaria³ (Beccaria, 1982) destacan los siguientes:

a) El derecho a castigar se basa en el contrato

social y por tanto la justicia humana y la divina son independientes.

b) Las penas unicamente pueden ser establecidas por las leyes; estas han de ser generales y sólo los jueces pueden declararse que han sido violadas.

c) Las penas deben ser públicas, prontas y necesarias. proporcionadas al delito y las mínimas posibles. Nunca deben ser atroces.

d) Los jueces, por no ser legisladores. carecen de la facultad de interpretar la ley.

e) El fin de la pena es evitar que el autor cometa nuevos delitos. así la ejemplaridad respecto a los demás hombres.

f) La pena de muerte debe ser prescrita por injusta; el contrato social no lo autoriza.

BIBLIOGRAFIA

1

Recasens Siches Luis. SOCIOLOGIA. Editorial Porrúa. México, 1982. p.316

2

Agramonte R. SOCIOLOGIA. 4a. Edición Tomo I. La Habana, 1985. p.p...
121- 122. *ibid* p. 194.

3

Beccaria. *aut. cit.* por Castellanos Fernando. LIENEAMIENTOS ELEMENTA-
ES DEL DERECHO PENAL. Editorial Porrúa. México, 1982. p. 36.

GENERALIDADES DEL DERECHO PENITENCIARIO

2.1.- Definición y objeto del Derecho Penitenciario.

Podemos definirlo como un conjunto de normas, las cuales van a estar previamente establecidas y éstas van a dirigir y coordinar la disciplina de los individuos que se encuentran privados de su libertad. Además se van a ser cargo de que la justicia sea un ingrediente necesario para regular la conducta del detenido para su readaptación al mundo exterior.

La custodia es por parte de la autoridad administrativa. Su finalidad es lograr la capacitación necesaria para su supervivencia del detenido y que pueda sobrevivir tanto desde el punto de vista económico como moral. Ahora bien, el objeto del derecho penitenciario desde el punto de vista substancial (Ojeda¹ 1985), abarca el conjunto de aquellas normas que van a ser dirigidas a:

a) Definir los derechos y los demás deberes de los detenidos, precisando las sanciones, los medios de tutela y los recursos para hacer respetar dichos derechos.

b) Determinar minuciosamente las condiciones de

vida material y moral de los detenidos.

c) Disciplinar los aspectos referentes a la realización del programa del tratamiento reeducativo de los detenidos.

2.2.- La Autonomía del Derecho Penitenciario.

El derecho penitenciario mantiene una autonomía tanto científica como legislativa, respecto de las otras ramas del derecho; ya que sus estudios especializados son independientes de cualquier otra ciencia y su autonomía legislativa es considerada por que el derecho penitenciario tiene su propio cuerpo de normas suficientes para el mantenimiento de su organización.

Para dar una explicación del porqué de la autonomía científica del derecho penitenciario expondremos los siguientes motivos:

I) En las universidades tanto en la U.A.E.M. (Universidad Autónoma del Estado de México), como en la U.G. (Universidad de Guanajuato), en la carrera de Licenciado en Derecho, la materia de Derecho Penitenciario forma parte del plan de estudios como materia obligatoria en algunas otras universidades la materia de Derecho Penitenciario es considerada como optativa (Guía de Carreras,² 1986).

II) El Derecho Penitenciario forma parte del plan de estudios en institutos especializados así como también Maestrías y Doctorados.

La división de estudios de Postgrado de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M., esta materia se imparte bajo el título de Derechos Penitenciarios y en la división de estudios de Postgrado de la U.A.E.M., se estudia bajo el nombre de Sistemas y Tratamientos Penitenciarios. En todos y cada uno de los grados del Penitenciarismo se deben observar sus diferentes modalidades para así, por medio de conocimientos teóricos, lógicos y prácticos se pueda lograr actuar para una readaptación para el delincuado.

IV) Por otra parte, sobre esta materia se han escrito numerosas obras por talentosos autores mexicanos, así mismo se han escrito varios artículos en diferentes revistas especializadas, como también se ha contado con algunos Congresos Nacionales Penitenciarios.

En nuestro país ha habido un atraso Jurídico en relación a la autonomía Legislativa, puesto que en algunas partes de la República no cuentan con una Ley de Ejecución de Penas propias y esto hace dudar de la autonomía. Notables progresos en el plano de la sistematización orgánica han dado paso a que el Derecho

Penitenciario se refuerce y reafirme su autonomía tanto legislativa como científica.

La Autonomía del Derecho Penitenciario depende antes que nada de los medios, las normas, los reglamentos, las leyes, los tratamientos y los fines en que se basa su estudio.

2.3.- Ciencias Auxiliares del Derecho Penitenciario.

El Derecho Penitenciario, no puede subsistir por sí mismo, sino que para su estudio eficaz se basa en materias necesarias para lograr sus propósitos. Las ciencias que auxilian al Derecho Penitenciario (las más importantes), son:

1.- La Criminología Clínica.

Ciencia que estudia la personalidad del detenido y es parte de la criminología general, cumpliendo así las funciones de prevención especial de la criminalidad. La criminología clínica se introduce en su estudio desde el punto de vista psicológico de individuo, es decir el porqué el individuo delinque y en qué circunstancias, para así poder contribuir a iluminar al juez, sobre la individualización de la pena y la autoridad penitenciaria sobre la individualización del tratamiento reeducativo.

La individualización del tratamiento reeducativo es contraproducente; decir que se lleva a cabo en nuestro país, ya que en algunos establecimientos no tienen los suficientes y necesarios medios para lograr el tratamiento reeducativo sea de acuerdo a la personalidad y las características que necesita un individuo que ha delinquido y persona que es privada de su libertad, persona que debe adaptarse al medio y quedando la criminología no como la que determina cual es el mejor tratamiento reeducativo, sino como la ciencia que debe determinar al medio establecido por las autoridades respectivas de su entidad federativa, y a sus propios medios.

2.- La Pedagogía Penitenciaria.

Ciencia que estudia los principios y métodos de enseñanza, para la educación de los internos de una penitenciaria, y al ser estas personas adultas, es necesario coordinar varias ciencias para obtener el equilibrio completo de su aprovechamiento.

3.- La Psicología Penitenciaria.

Es una rama de la psicología cuyo estudio es la mente y las manifestaciones comunes que pueden surgir, la psicología penitenciaria estudia los métodos para contrarrestar la delincuencia mediante el análisis completo del comportamiento del individuo que se encuentra privado de su libertad, así como también los métodos con

los que se debe de tratar a un interno, para su mejor -
readaptación.

4.- La Sociología Penitenciaria.

En primer término, los Sociólogos en general ,
es el estudio de la sociedad en común, cómo es, cómo fun
ciona la convivencia humana y las relaciones interhuma -
nas. La Sociología Penitenciaria mantiene un estudio del
medio ambiente cultural de las Penitenciarías para el
éxito de la readaptación del individuo.

5.- La Psiquiatría.

La Psiquiatría es una especialización de la -
medicina relativa a las enfermedades mentales cuya inter
vención médica es fundamental, ya que no solamente un in
dividuo necesita de la ayuda psicológica, sino también
de medicamentos para así poder controlar su estremado --
nerviosismo, pavor o su demencia, es necesario la inter
vención de terapias de esta diferencia de métodos y sis
temas, para que así la psiquiatría al situarse en el ám
bito carcelario para valuar y escóger el tratamiento ade
cuado para cada individuo que padezca de una enfermedad
mental ya que de ser una persona demente se trasladará a
un manicomio, para que así pueda recuperarse, a la vez con
esto se evita que la persona demente pueda atacar a --
sus compañeros.

6.- Medicina General.

Dentro del ámbito carcelario la medicina general estudia al individuo en el plano orgánico, biológico, sistemático del organismo de un ser humano, esta introducción a la penitenciaría, hace que el internado goze de este servicio para su salud física. En todo caso el derecho de gozar de este servicio es seguridad para así mismo y estar en condiciones tanto saludables para su desenvolvimiento.

7.- La Arquitectura Penitenciaria.

Es aquella rama aplicada y dirigida a la búsqueda de una mejor vida dentro de una penitenciaría, desde el punto de vista habitacional y para su socialización. Tomando en cuenta las necesidades prioritarias de los detenidos. Es necesario que el Centro de Readaptación Social sea lo suficientemente amplio para que así los detenidos puedan desarrollarse comodamente. Para que la convivencia tanto de hombres como de mujeres sea socializada en un ámbito carcelario unido se debe de realizar una cárcel con una división entre las habitaciones de hombres y de mujeres, y un espacio necesario para la socialización de los detenidos, así como también para el propio contacto con el mundo exterior.

8.- La Economía Política.

Disciplina que auxilia al Derecho Penitenciario en los problemas relativos a los costos y a la administración que existe dentro de una penitenciaría, en relación a la construcción del establecimiento, a la organización del trabajo penitenciario y a dirigir los productos elaborados en el mercado, de las consecuencias del trabajo del detenido.

9.- La Penología.

La penología (Cuello,³ 1958) es: "El estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito, de sus métodos de aplicación y de la actuación postpenitenciaria". Por lo que debemos entender que la penología estudia todo genero de sanción, pena o medida de seguridad, su finalidad y ejecución.

Todas estas disciplinas ayudan a que la materia de Derecho Penitenciario ejecute las penas y medidas de seguridad en forma justa y equilibrada, ya que la aplicación práctica y validez lo concretiza con ayuda de las ciencias auxiliares del Derecho Penitenciario.

BIBLIOGRAFIA

- 1 Ojeda Velazquez Jorge. DERECHO DE EJECUCION DE PENAS. Editorial Trillas. México, 1985. p. 8.
- 2 Arenaz Fernandez Adalberto (Supervisor Pedagógico.) GUIA DE ESTUDIOS-UNIVERSITARIOS. Editorial E.P.U., México, 1986. p.p. 20-28.
- 3 Cuello Calón Eugenio. LA MODERNA PENOLOGIA, Bosch Casa Editorial. Tomo I. Barcelona, España, 1958. p. 9 .

CAPITULO III

LA PENAS Y LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

3.1.- La Penología.

En el capítulo anterior, el Derecho Penitenciario fué detenidamente explicado y recalqué que hay diversas ciencias que la auxilian y entre ellas se encuentra la Penología. Inicialmente era una rama de la sociología aplicada, hoy integrada la Penología a la Criminología.

La Penología estudia la prevención y castigo del crimen la cual tiene el margen la delincuencia juvenil, ya que el gran número de los que delinquen son jóvenes cuya problemática es superior a la que se presenta en los adultos, esto se debe primordialmente a la poca atención de parte de sus padres, tanto en el apoyo moral como en el intelectual y económico.

Por ello es conveniente una buena educación y cimentación en los adolecentes de hoy en día, acontece a una situación de peligro, ya que de acuerdo a las necesidades emotivas, sociales y económicas, el adolescente cuando se encuentra desorientado se deja llevar por esa necesidad que muchas veces va a caer en la delincuencia tales como; el robo, tráfico de drogas, la violación entre jóvenes y otras más.

La Penología estudia esa difícil tarea en la que mantiene innumerables especialistas avanzados en la materia para lograr el propósito que se pretende.

El castigo del crimen, que también es estudiado en la Penología, es tratado para el justo castigo que deben tener los infractores a la ley, ya que dependerá de la gravedad del delito, la sanción correspondiente en cada situación.

3.2.- Noción de la Pena.

Por principio debemos comenzar por su raíz, de latín poena, significa multa; es el aspecto significativo del castigo, ya que es considerada como sanción impuesta por autoridad legítima a quien a cometido un delito o falta en contra de la sociedad.

Los antecedentes de la historia nos dicen: que existieron diversas clases de penas; como la pena capital, la cual consistía en la pérdida de la cabeza por medio de la guillotina, esta pena era impuesta por la ley; la pena del talión, la cual consistía en pagar el mal por el mismo mal; la pena pecuniaria, que consistía en el pago en efectivo de acuerdo a la infracción cometida a la ley.

Por otra parte el dogma bíblico, después del

pecado original Dios arrojó a Eva y Adán a varias penas y castigos (Nacar C.¹, 1976), a la mujer le dijo:

"Multiplicaré los trabajos de tus preñeces, parirás con dolor a los hijos y buscarás con ardor a tu marido, que te dominará. Al hombre le dijo; por haber escuchado a tu mujer comiendo del árbol del que te prohibí comer, por tí será maldita la tierra; con trabajo comerás de ella toda tu vida, te dará espinas y abrojos, con el sudor de tu frente comerás el pan hasta que vuelvas a la tierra, pues de ella has sido tomado". Considerando que desde nuestro origen tuvimos un castigo y esta historia bíblica tiene trascendencia hasta nuestros días, la humanidad debe creer en el castigo como algo intrínseco al ser humano.

3.3.- Atenuación de las Penas.

Durante el transcurso del tiempo la historia expone dulcificación. Inicialmente las penas que se imponían eran con un castigo físico al individuo: triturándolos, capándolos, hiriéndolos y llegando a lo que es la pena capital.

En tiempos de la Revolución Francesa, se originaron disputas por los sistemas que deberían de predominar, si al sistema acusatorio o el sistema inquisitivo, este fué el sistema que predominó en el

continente con la asociación de lo inquisitivo y acusatorio quedó constituido el sistema mixto.

Aún cuando no existe una cierta precisión, lo que diferencia un sistema a otro, ya que en realidad ninguno de los sistemas se implantó con plena pureza.

Por su parte algunos autores han tratado de discernir algunas características que confabulan los sistemas. Para el estudio de esta tesis, diré que en ambos -- sistemas el inquisitivo y el acusatorio como también el mixto, había un frecuente tormento con severos castigos, corporales.

Para abundar sobre la atenuación de penas que a lo largo de la historia ha operado, refirámonos a la venganza primitiva (explicada anteriormente), posteriormente cuando el ser humano empezó a reflexionar sobre su vida y su futuro empezaron a agruparse en sociedad para su mejor observación. Las primeras relaciones las establecen el individuo con su propia familia que es la primera forma de agrupación a la que pertenece, más tarde llega un momento en el que el grupo de relaciones familiares es rebasado y el individuo se adentra a nuevas agrupaciones como lo es el Estado, surgiendo de esta manera el Derecho, que es un elemento organizador de lo social.

El Estado o máxima seguridad que surgió en una

agrupación, inicialmente, "Limita la acción del ofendido, interponiéndose entre la fuerza física de este para castigar sin límites y la capacidad del criminal". Por lo que suprime la venganza privada, que estaba en manos de los particulares. En todo caso se trataba de épocas dominada por la idea de penas crueles para el cuerpo humano.

En los códigos religiosos como lo es: Manava Dharma-Sastra o leyes de Manu,² las penas suelen ser graves e irreparables, la pena va de reprimenda a sanción corporal, pasado por severos reproches y multas según la reincidencia del trasgresor; otro ordenamiento establecido era la pena de muerte para encubridores"; para los defraudadores, que deberían ser ejecutados a navaja; para ciertos delincuentes sexuales, a quienes se arrojaría al fuego o entregaría a perros para que los devoraran; se determinaron sanciones corporales para quienes injuriaran gravemente, caso en que se les hundía su lengua un estilote de hierro quemante de diez dedos de largo o derramando aceite hirviendo en la boca y en las orejas del delincuente, según la calidad de esta y de la víctima; para quienes ofenden de hecho se dispuso mutilación en el miembro, a través del cual se ha ofendido, diversas penas mutilatorias quedaron recogidas para los supuestos de delito sexual cuya entidad no ameritará la muerte, la pena corporal que se cause a los hombres puede afectar los órganos sexuales, el vientre,

la lengua, manos, pies, ojos, nariz y orejas.

Por otra parte en diversos libros del Antiguo Testamento previene numerosos delitos,³ castigados con penas severas: se erigen en crímenes sólo dirigidos contra Dios. Idolatría que se pena con la muerte por lapidación, trabajos en sabado, el día consagrado a Dios, que acarrea también privación de la vida. Hechicería y adivinación, que se sancionan del mismo modo; muerte, multa, penas corporales reaparación, donde se formula con mediana claridad el principio del talión y del principio de las comparaciones. Con máxima pena se sanciona al homicida doloso, al parricida, al secuestrador y al vendedor del secuestro, al que maldice a su padre o madre, al asesino de un esclavo, al golpeador, al que provoca aborto o da muerte a una mujer encinta, al que excede en la legítima defensa, también tenía que morir quien en ciertos casos, permitía negligentemente que animales o cosas de su propiedad causen daños en la ajena, quien incurra en sodomia, adulterio, incesto, homosexualidad, ayunamiento durante el flujo menstrual y la hija del seductor que era sorprendida en pecado, en este último caso, había que castigarse a la impura con la muerte por fuego. Algunos delitos aparejaban pena de azotes.

Fueron mucho más benévolas, las penas previstas en el Eoran, las medidas primitivas iban de la manera

amonestación a la pena de muerte: para los ladrones se ordena la mutilación con carácter retributivo y a los impúdicos se castiga con latigazos, como también el adulterio.

En el tiempo de los aztecas, mayas y tarascos,⁴ correspondió su crueldad: la muerte en formas múltiples que incluían descuartizamiento, seguido por canibalismo y ampalamiento, como también la mutilación fueron castigos frecuentes, como también era conocida la prisión, pero era para penas leves.

Por lo anterior, la prisión no es una forma de castigar antigua, como lo es el castigo corporal del reo, ya que por medio de lesiones, heridas o lo que es la sanción capital. Lo que hace de la pena un espectáculo, para las demás personas que no delinquant y en parte en esos casos era intimidatoria como uno de los fines y características que persigue la pena hasta nuestros días.

Tiene ya una extensa historia la prisión que va lo largo de tres siglos aproximadamente, de lo que fueron cárceles represivas y brutales, llegaron poco a poco a una atenuación o una disminución en el carácter represivo contra los reos.

Mucho tuvo que ver las ideas cristianas, que propusieron que todo ser humano en ocasiones podía caer

en algún error, como seres humanos imperfectos que somos, por lo que necesitábamos otra oportunidad, para demostrar lo bueno y grande de nuestros sentimientos y de nuestro corazón, la enmienda fué algo que hasta nuestros días es aplicable, en nuestras penitenciarias más comunes.

Mucho tiempo después en Gran Bretaña, por primera vez consagró la Declaración de Derechos del 13 de febrero de 1689, en su décima parte: la prohibición de penas crueles e inicitadas.

En México, muy pronto, de acuerdo a referida Declaración, logró esclarecer en su constitución el artículo 22.

3.4.- Fines y Características de la Pena.

El fin es reformar al delincuente para readaptarse a la vida social, con más entusiasmo para mejorarse en lo económico, moral, cultural y social.

Otro fin de la pena es llevar acabo el justo castigo que deben sufrir quienes hayan delinquido, mediante la privación de la libertad. Y lograr con ello intimidar a los probable o futuros delincuentes.

Y el fin último es la salvaguardia de los

intereses de la sociedad, ya que el Estado es el que va a defender esos intereses públicos que afectan directamente a la integridad de la población.

Otro fin que a mi juicio que considero necesario es enseñar al reo a poder valerse por sí mismo ya sea aprendiendo un oficio dentro de la penitenciaría o un estudio técnico que le pueda ayudar en el futuro, cuando salga de la prisión.

Para lograr los propósitos y fines anteriores la pena debe tener las siguientes características:

A) Intimidatoria.- Es decir que las personas estén concientes del posible daño que se puedan dar al realizar un ilícito, ya que suele suceder al temor que tiene para cometer un delito y por lo menos lo hacen con cierto temor a ser privados de su libertad, ya que sino se impusiera ninguna pena, sería más fácil que se realizaran con frecuencia e incluso públicamente infracciones a la ley.

B) Ejemplar.- Por que es advertencia para todos para que se den una idea, de lo que les puede llegar a suceder ya que esto se traduce en una amenaza estatal.

C) Correctiva.- Ya que mediante tratamientos curativos y educacionales adecuados logran en algunos

casos impedir su reincidencia.

D) Eliminatoria.- En cuanto se elimina al que delinque de sus actividades cotidianas, para lograr la readaptación.

E) Justa.- Porque se le aplica de acuerdo a la conducta delictiva del delincuente y al tipo de delito que se hubiere cometido, las causas y las consecuencias resultantes del ilícito, sin tomar en cuenta el físico, la raza, el credo, la posición económica, etc.

3.5.- Clasificación de la Pena.

De acuerdo al Código Penal del Estado de Guajuato vigente, establece: "Las Penas y Medidas de Seguridad ". En el artículo 46⁵ dice"

- 1.- PRISION.
- 2.- RELEGACION.
- 3.- CONFINAMIENTO.
- 4.- SANCION PECUNIARIA.
- 5.- DECOMISO DE LOS INSTRUMENTOS DEL DELITO Y DESTRUCCION DE COSAS PELIGROSAS Y NOCIVAS.
- 6.- SUSPENSION, PRIVACION E INHABILITACION - PARA SU EJERCICIO DE DERECHOS, DESTITUCION O SUSPENSION DE FUNCIONES O EMPLEOS E INHABILITACION PARA SU EJERCICIO O DESEMPEÑO.
- 7.- PUBLICACION ESPECIAL DE SENTENCIA.

8.- SUSPENSION, EXTINCION O INTERVENCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS COLECTIVAS.

9.- AMONESTACION.

10.- MEDIDAS DE SEGURIDAD CURATIVAS, LAS DEMAS QUE LE SEÑALAN LAS LEYES.

El Código Penal del D.F.⁶ establece además de las anteriores:

I).- Reclusión de locos, sordomudos, degenerados y los que tengan necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

II).- Prohibición de ir a un lugar determinado.

III).- Apercibimiento.

IV).- Caución de no ofender.

V).- Vigilancia de la policía.

VI).- Medidas de los tutelares para los menores.

VII).- La pena de muerte.

Por lo que se puede observar es de que en el Código Penal del Edo. de Guanajuato es más reducido en cuanto a su enumeración ya que si bien es cierto de que el punto número 10 de este artículo, dice "... y las demás que señalen las leyes", no manifiesta una enumeración más explícita, por lo que es conveniente analizar los puntos que establece el Código Penal del D.F..

La distinción entre las penas y las medidas de

seguridad es de notoria evidencia ya que entendiendo que la pena es un castigo impuesto para quien o quienes hubieran delinquido; y las medidas de seguridad es la prevención del delito, esta medida se toma antes de que acontezca controversia y posteriormente de que se haya cometido el ilícito, para evitar la posible reincidencia y también asegurarse de que la resolución de un auto o de una sentencia sea eficaz en sus fines para lograr así la aplicación justa de la autoridad.

Propiamente deben de considerarse como penas las siguientes:

A) Prisión Preventiva. Es el estado de libertad anulado que guarda una persona contra la que se ha ejercitado acción penal y esto se traduce en la prisión que sufre un procesado durante la sustanciación del juicio.

B) Prisión por Ejecución de Sentencia. Se refiere a la privación de libertad sufrida por cumplimiento de una pena corporal después de haberse dictado una sentencia ejecutoria, es decir el estado final del juicio penal.

La prisión (del latín, apheisio, onis), es la acción de prender, asir o tomar. Es una cárcel o sitio donde se encierran a las personas que han cometido algún

delito de acuerdo a la legislación penal de la entidad.

C) Confinación. Es la privación de la libertad en esencia , pero considerada como una pena aflictiva que obliga a residir a una persona en cierto lugar y por cierto tiempo bajo la vigilancia de las autoridades.

Desde el punto de vista de seguridad, la autoridad logra éste; para el caso de la posible fuga de una persona hasta resolver su situación jurídica. La confinación es considerada como una pena ya que persona va a sufrir un desequilibrio en sus actividades cotidianas.

D) Sanción Pecuniaria. Se considera una pena pues a la persona que se le requiere el pago de dinero, ésta se va a ver afectada en su economía, siendo éste un castigo para su gasto familiar o personal.

La sanción pecuniaria, la pena o el castigo que van a sufrir los detenidos también lo es el de su status social y económico.

3.6.- La Pena y el Derecho a la Readaptación Social.

La prisión como pena aplicable y actual moderna, no sólo se aplica como un castigo merecido, sino también de reincorporación, este derecho estatal de disfrutarlo

y ser beneficiado con el mismo, es un derecho consecuente de injusticias realizadas a los presos en tiempos pasados.

El hombre delincuente adquiere una obligación y un derecho, la obligación sería sujetarse a la acción estatal a la tarea ejecutiva y al dictamen de la ciencia para los fines de la readaptación social y el derecho sería el de la oportunidad de regenerarse, enmendarse, en el cual el Estado es el que va a buscar la rehabilitación del infractor.

El derecho de readaptación es un derecho que le confiere al estado, el cual es el único que puede ejercitarla mediante sus poderes, como también establecerlo.

Los derechos que se le agreden a los reos son entre los más importantes: discriminación carcelaria, la esclavitud física, ingerencias arbitrarias por parte de las autoridades judiciales y otras que en su oportunidad se explicaron.

La ejecución de la pena debe ser considerada como una relación jurídica, que existe entre el detenido y el Edo. y que éste la reconoce tutelando los derechos y obligaciones que gozan todo sujeto de derecho.

Si en la historia de las penas, el Derecho

Penitenciario no iba más allá del simple custodio, en el que ningún tratamiento entraba en función para reincorporar a un individuo a la sociedad, esa custodia era una defensa de la sociedad, poco más adelante la humanización, la introducción de tratamiento de los detenidos y la tutela de los derechos humanos dieron una nueva perspectiva para el mundo futuro, entendiendo que el ser humano por naturaleza es imperfecto y por tanto está pendiente a cometer ilícitos en ocasiones y si al individuo se le va a castigar impunemente, sin darle otra oportunidad de enmendarse, cometeríamos un ataque para nosotros mismos ya que el hombre es quien decide su futuro.

Cuando dentro de las penitenciarias los reos tengan una obligación que desempeñar dentro de la cárcel, se logrará que el preso adquiriera sus necesidades primordiales como cualquier ser humano. Las necesidades humanas que son el motor que impulsa al hombre a organizarse para realizar un esfuerzo colectivo encaminado a producir los bienes y servicios de la satisfacción de sus necesidades, requiere del Edo. para la conducta flexible, a las necesidades económicas del reo evitando así la reincidencia en años posteriores.

BIBLIOGRAFIA

- 1 Nacar- Colunga. SAGRADA BIBLIA, Editorial B.A.C. Roma, 1976. p. 6.
- 2 Hans Gross. aut. cit. por Garcia Ramirez Sergio. MANUAL DE PRISIONES Editorial Porrúa. México, 1980. p. 441.
- 3 Nacar-Colunga. op. cit. p. 203-245.
- 4 Macedo Jaimes Graciela (Catedrática.) APUNTES DE HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO. Impreso por U.A.E.M. México, 1981.
- 5 H. Legislatura Constitucional del Estado. CODIGO PENAL PARA EL ESTADO-DE GUANAJUATO. Editorial Porrúa. México, 1990.
- 6 H. Legislatura Constitucional DEL Estado. CODIGO PENAL DEL DISTRITO --FEDERAL. Editorial Porrúa. México, 1990. p.28 .

CAPITULO IV

DERECHOS HUMANOS

4.1.- El origen de los derechos humanos.

Fueron varios los documentos que tuvieron que ver con el florecimiento de estos derechos como lo son " La carta Magna " de Inglaterra en 1215, los Estatutos de Oxford (Plan de Gobierno impuesto al Rey Enrique III de Inglaterra en 1258 la Petición de derechos- (Declaración de libertad Civil que envió el parlamento inglés al Rey Carlos I en 1628), la Declaración de Independencia de los Estados Unidos en 1776, Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, éstos son los más importantes que influyeron decisivamente para la proclamación de los Derechos Universales de los Derechos Humanos hecha por la Asamblea General de las Naciones Unidas el día 10 de Diciembre de 1948. Comprende 30 artículos esta Declaración.

Lo más relevante para nuestra materia del texto de la declaración de los Derechos Humanos,¹ a continuación los expondré en sus diferentes artículos, con una breve explicación de las arbitrariedades existentes en nuestro país. Y que en un futuro con voluntad integrada se puede lograr, apoyando siempre la dignidad humana.

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

En este artículo se encierra algo muy importante como los es el "Deber ser", depende de tal comportamiento fraternal con los demás, para que sus derechos no se les supendan o se les restrinjan. También el "Ser", está latente en este artículo, inicialmente se dice: "El Hombre es libre", por lo que se deduce el "Ser".

Es difícil determinar hasta qué grado el hombre es racional pues el ser humano en ocasiones actúa como sino lo fuera. ¿Y esto es el "Ser", a caso?.

Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, la libertad y la seguridad de su persona.

Por lo que deducimos que el aborto está en contra de los derechos humanos, así como la pena de muerte que no debe de considerarse como imposición de castigo por traición a la patria, tomada en la actualidad por diversas legislaciones esta pena capital.

Artículo 4.- Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos

están prohibidas en todas sus formas.

Afortunadamente el precepto de esclavitud carece de significado práctico en México, ya que sus grandes Revoluciones estuvieran dirigidas en contra de la esclavitud física, sin embargo tiene su importancia si se interpreta de acuerdo con el progresista contenido social de la Constitución Política Mexicana, en sentido de que ésta es también contraria a la esclavitud política-dictadura y esclavitud-económica que está implicada, la miseria de nuestro país.

La deuda externa de México contraída con los E.U.A., es una prueba de esa esclavitud que se manifiesta a pasos agigantados, que atravieza por las más severas de las crisis conocidas. Los grandes conjuntos populares han llegado al hombre y a todas las privaciones como son: la salud pública y la educación. Es dramática la realidad pues la delincuencia y la policía en una corrupción y simbiosis agigantada. La empobrecida clase media tiende a desaparecer. La moneda y el trabajo ya han perdido su valor. Sólo un grupo de privilegiados disfrutan con opulencia de todos los gozos de la vida, tal pareciera que nuestra lucha revolucionaria no haya valido de nada, de aquellos que lucharon con tanto heroísmo y que asesinaron a una multitud.

Artículo 5.- Nadie estará expuesto a torturas ni

a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Por otro lado la esclavitud ha llegado hasta nuestros días dentro de una penitenciaría, frente a la ausencia de la base humanitaria por parte de los funcionarios y empleados de ésta; se mantiene una relación agresiva con ellos como también aprovechando de la sumisión logran obtener mano de obra barata y así el reo vive una vida de esclavitud, aunado con torturas o tratos crueles en su persona.

Esta misma medida como lo es el mal trato físico y moral es manifestante en las cárceles de algunos Edos. de la República Mexicana. No se trata del sistema que es introducido, sino a la gente que no toma conciencia de su trabajo como lo es el personal especializado, los celadores, los guardias y todos los demás funcionarios que tratan directamente con los presos. Es necesario introducir un sistema en el que oblique a los funcionarios y empleados de la cárcel ha ajustarse a los reclamos y al tratamiento que establece la misma legislación, como también mantener un trato cordial, amable y fructífero en años posteriores.

Artículo 7.- Todos son iguales ante la Ley y tienen sin distinción derecho a igual protección de la Ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

La discriminación en nuestros días, ha tenido un aumento que se manifiesta generalmente en las penitenciarías de México, la discriminación manifestada es la económica, que consiste en que el reo que aporta más dinero es al que tratan mejor, tiene mejores comodidades en cuanto a su alimentación, visitas conyugales, visitas sociales, mientras al reo que no aporta ningún dinero, no se le trata en la forma que de ser.

La nación en primer término ayuda a satisfacer las necesidades económicas, culturales y sociales a la ciudadanía en general y de acuerdo a los recursos de cada Estado, pero a las personas que están suspendidas de la ciudadanía aún no se les descarta de la posibilidad de disfrutar de esos derechos, siempre y cuando el Estado tenga los recursos necesarios. Lamentablemente México es un país tercermundista y cuya crisis aumenta gravemente. No pueden mantener todas y cada una de las necesidades de cada individuo, esto es imposible por la sobrepoblación manifestada en nuestro país.

Lo aconsejable sería, dentro de las penitenciarías, que se lograra una organización en la que: "Para poder comer bien, simplemente hay que trabajar". El Estado no puede dar abasto necesario a todos los habitantes que hay, sean o no delincuentes, es conveniente que las

personas que han delinquido por alguna razón, deben de ser una "Sociedad Activa".

Art. 23 fracción I.- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

El derecho al trabajo está constituido como un derecho humano, el cual no se puede negar a persona cuya intención es garantizar el patrimonio de la familia con un trabajo ilícito.

Desde que el hombre vivió en forma organizada, su conducta poco a poco se fué restringiendo al existir leyes que frenaran sus impulsos agresivos, se logró una mejor forma de vida. Si no existieran normas que reglamentaran nuestra conducta, surgiría la violencia que destruiría la sociedad, al existir logramos formar parte de un todo, de un habitat pacífico.

No puede haber crecimiento sostenido ni avance social sin una economía estructurada sana y fuerte, este crecimiento del país, dejando a un lado el tercermundismo y llegando así a una política estable. Los derechos de los reos deben ser aplicados no en teoría sino en la práctica, pero tampoco es posible que el Edo. sea demasiado complaciente, sino que mantenga

una conducta en que; si el Edo. va a proporcionar, también va a recibir por parte del reo. Este dar y recibir se reduce en que tanto el Gobierno va a ser beneficiado como también el reo.

Posteriormente se expresará más ampliamente sobre esta relación que propongo entre el Edo. y el detenido.

Por último y para concluir, el artículo 30 de esta misma declaración nos manifiesta:

Artículo 30.- Nada en la presente declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Edo., a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos referentes a la suspensión de cualquiera de los derechos y libertades proclamadas por esta declaración.

El Edo., no es por lo tanto omnipotente, sino que también se debe sujetar a lo que establece esta declaración universal. El deber de todo gobierno es proteger los derechos naturales, por tal se le confiere la que necesita para el bien común, evitando así la autoridad absoluta.

4.2.- Los Derechos Subjetivos Públicos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política Mexicana de 1917 es la primera en el mundo en declarar y proteger los derechos humanos y que posteriormente se les llamó garantías sociales o sea el derecho que tienen todos los hombres para llevar una existencia digna y el deber del Estado una actitud de respeto para las libertades humanas, las garantías sociales imponen a los gobernantes la obligación de asegurar el bienestar de todas las clases integrantes de la comunidad.

Venustiano Carranza, fue una de las personas -- que integraron el Congreso de Querétaro, como también a la lucha de muchos hombres, se debe de homenajear, porque gracias a ello se estableció la Constitución que -- nos rige.

Los derechos subjetivos públicos, son los derechos que el Estado reconoce al individuo, para garantizarle su integridad de la misma persona, es decir que este derecho es una protección para el individuo frente al Estado. El contenido de estos derechos es la libertad individual y necesitan el respeto de toda Autoridad Pública.

En conclusión se debe entender por derechos -- subjetivos públicos: las facultades reconocidas al individuo por la Ley, por el sólo hecho de ser hombre. Y -- las garantías individuales son las normas de que -- se vale la nación o ya sea

el Edo. para proteger dichos derechos.

Nuestra Constitución garantiza y protege en los primeros veintiocho artículos los derechos subjetivos públicos .

Existen tres teorías principales para explicar la vigencia de los derechos humanos (Basdresch,² 1977): la primera que es la naturalista, postula que los hombres tienen esos derechos por razón natural, por la sola condición humana, o sea, que por efecto necesario de una manera existencia y la consecuencia de las finalidades naturales, por que la razón indica que de la misma manera tienen los órganos físicos adecuados para su actividad, tienen también los derechos subjetivos necesarios para su desenvolvimiento y su desarrollo. la segunda teoría, que es la socialista, estima que es inútil hablar de los derechos humanos sin referirnos a la vida, de relación, el hombre aisladamente no tiene propiamente ningún derecho, puesto que no hay nadie correlativamente obligado a respetar tal derecho, y así sólo tiene existencia de derecho reconocido por los demás. La tercera teoría es el legalista: los derechos humanos, aunque se consideran justificables en teoría, nada valen y nada significan, sino hay leyes que lo consagren y que impongan su respeto, pues los derechos definidos en la ley son únicos que ameritan protección.

Cada una de las teorías son el resultado de que el deber ser de los derechos inmanentes, en primer lugar, la naturalista, la socialista y la legalista, son las teorías que en su conjunto deben de ser aplicadas a la práctica, los derechos inmanentes a la vida, a la libertad, a la igualdad, al trabajo, su integralidad mental y corporal, a su propiedad y otras más, consecuencias de sus necesidades físico-psicológicas que todo ser humano mantiene en la vida.

Las garantías constitucionales tienen dos significados: el primero frente al poder público, que entraña una restricción de la actuación de sus órganos gubernativos, o sea que el poder público es el sujeto pasivo y por el otro está su contenido o significación para las personas; y el otro significado es la libertad y seguridad, es decir, que las personas son el sujeto activo de la relación de derecho público que nace la institución de las garantías.

4.3.- Características de las Garantías Constitucionales.

a) Unilaterales. Porque el poder público es el único obligado a hacerlos valer para respetar los derechos del hombre.

b) Irrenunciables. Porque el derecho a disfrutarlas, no se pueden negar por un individuo, es

decir, renunciar a lo que tiene derecho todo individuo, para que la garantía sea efectiva, se necesita dar a conocer ante las autoridades, la infracción que ha sufrido, es decir, dar parte de su agravio y al dar ese paso, la persona no puede renunciar a tal derecho.

c) Permanentes. Porque ese derecho se podrá disfrutar durante todo el transcurso de la vida de una persona -- así como resultó de lo establecido de los derechos humanos -- como la Constitución.

d) Generales. Porque son aplicables a todo individuo dentro de la República Mexicana, ciudadano o no.

e) Inmutables. No pueden ser cambiadas y deben establecer tal y como están instituídas.

f) Supremas. Porque nuestra máxima Ley que rige -- nuestro país es la Constitución y las Garantías que están -- establecidas en ésta.

Las anteriores características, han sido analizadas en uno a uno de los artículos mencionados y es de relevancia e importancia que mantenga estas características, con el fin de tener la protección de nuestras garantías de nuestros derechos.

A continuación expongo algunos artículos de la CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS³, que son materia de nuestra tesis, y que por consiguiente un comentario de ellos mismos y reflexión de lo que es en realidad:

Artículo 3.- La educación que imparta el Estado, federación, municipios; tenderá a desarrollar armónicamente - todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad-internacional, en la Independencia y en la Justicia.

La educación es necesaria que se imparta en una penitenciaría para tratar de atacar directamente el analfabetismo en nuestro pueblo mexicano, ahora bien la ignorancias de que sólo el logro es llegar a estudios superiores tal como la preparatoria, incluso la secundaria, solamente llegar a la penitenciaría a la educación primaria y el reo no puede aspirar a más.

Artículo 5.- Ninguna persona podrá impedírsele -- que se dedique a la profesión, industria, comercio, o trabajo que le acomode. Siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá darse por determinación Judicial cuando se ataquen los derechos de terceros, o ya sea los propios de la misma penitenciaría, y esto se determina no solamente considerando las necesidades económicas sino

por resolución gubernativa dictada en los términos que dicte la Ley, cuando ofendan los derechos de la propiedad.

Como nos podemos dar cuenta que este artículo protege los derechos que tiene una persona para trabajar aún -- cuando esté privado de su libertad, cuando se dice que no podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, supongamos que el reo -- quiere desempeñar su profesión de abogado, la cual no la -- podrá desempeñar en primero porque la profesión no le aco moda por estar privado de su libertad, en segundo lugar po dría vérsese privado por una determinación Judicial sus la bores de servicios profesionales.

Por lo que respecta en el párrafo tercero de este mismo artículo, manifiesta:

Nadie podrá ser obligado a presentar servicios, trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno -- consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad Judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones primera y segunda del artículo 123.

Una característica sobre ese artículo, es de que -- la autoridad Judicial, es impositiva y absoluta , en reelevancia a la desición propia del delincuado y esto en_

términos que un reo no se le es considerado para su aceptación en elegir un trabajo de otro, además tiene que realizar trabajos sin la justa retribución, en ocasiones los detenidos tienen que realizar todas las actividades que les sean encomendadas sin protestar, al grado de que estamos -- llegando a que el tratamiento de los detenidos sea muy diferente al que en teoría es y en la práctica no lo es. Por lo que debemos considerar que ya tiene algunos derechos el reo pero acaso es lo justo para el tratamiento eficaz, imponer la esclavitud dentro del sistema penitenciario, o sea que acaso el reo tiene que acarrear con los problemas económicos que atraviesa nuestro país.

Diariamente suceden muertes, consecuencia de la falta de alimento en nuestro país, por lo que es necesario acrecentar refuerzos, pero no viendo a las personas delincuentes como individuos inadaptados que no merecen consideración por parte de ninguna persona, sino como personas capaces de lograr el esfuerzo que tanto busca nuestro país, personas que sienten, que piensan, que razonan y lo que es más importante que aman. Y quieren ser admirados y amados como cualquier otra persona viva. Es por tanto que se debe de impulsar el espíritu penitenciario para lograr el bienestar del reo.

Artículo 6.- La manifestación de las ideas no sea

objeto de ninguna inquisición Judicial o Administrativa, sino en el caso que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

El orden público Cómo lo podemos considerar? Como la incorformidad del pueblo mexicano de actos nefastos que se realizan en la política y por consecuencia se realizarían muchos enfrentamientos con el gobierno, el cual mantiene la información sólo para su beneficio y provecho.

El reo por considerarlo inadaptado según muchos funcionarios públicos o incluso las personas que están realizando la terapia del tratamiento, no se le da acceso a manifestar sus ideas, con miedo en algunos casos por parte del gobierno federal y a no pensar que el reo se opone a la voluntad gubernativa. En ocasiones es el mismo gobierno el causante de actos que infraccionan la Ley impunemente.

No siempre se puede pensar que el reo tenga -- forzosamente que expresarse mal de determinado organismo, sino que pueden surgir ideas emanadas por un espíritu altruista y benefactor a la ciudadanía. Incluso podría destacarse en ideología política realista.

Se debe de castigar con más rigor cuando los medios de comunicación perjudiquen a terceras personas, las cuales son inocentes en mucho de los casos.

En el último párrafo del artículo referente, nos manifiesta que la información será garantizada por el Estado, esta garantía debería de no esconder la realidad con hechos diferentes a lo que es la garantía de que se habla.

El artículo 22 constitucional nos dice: quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental.

Analizando este artículo, el que si entendemos que las penas no sólo se pueden aplicar al cuerpo físico, sino que el castigo mental es mucho más torturoso.

El último renglón de este artículo que dice que queda prohibida cualquier otra pena inusitada y trascendental, la relación sexual se puede considerar como pena cuando se niega ese derecho a un individuo que se encuentra preso.

Es necesario ante todo señalar un elemento

esencial como lo es, el instinto sexual tal como lo de fine Freud: "La pulsión biológica que tiende a descargar al organismo, sometido a una excitación de toda tensión negativa; la fuerza que tiene al mantenimiento de la vida ". Bajo esta perspectiva el placer es la recompensa por el restablecimiento de un equilibrio perturbado, de acuerdo a esta teoría, en la actualidad pueden calificarse de sexuales esas sensaciones agradables producidas por la satisfacción de necesidades primarias como el hambre, la sed, la escreción fecal. Una necesidad de todo ser humano es tener un contacto sexual y esa relación aunque no es una de las más importantes necesidades biológicas del hombre es elemental.

El recluso actual se presenta en un conflicto agudo en cuanto a su sexualidad sea más exigente, el instinto se expresa mediante manifestaciones autoeróticas o masturbación o mediante relaciones homosexuales que dejan aún consecuencias más graves de que antes -- que se internara en la penitenciaría.

Al no tener contacto social con el sexo opuesto, los reos empiezan a sentir esa necesidad sexual y exteriorizarla con personas de su mismo sexo, con objetos, es evidente esa irregularidad pues al reo se le priva de su libertad pero no de ese derecho. Y digamos

necesidad más que nada: "Persona que deje de realizar la conducta sexual es generalmente, agresiva". Es decir que al no satisfacer una necesidad de nuestro organismo, surge en consecuencia un descontrol físico y un psicológico.

Las visitas conyugales a los reclusos, guardan una importancia por lo que es necesario que no sea reducida. el espacio del tiempo en la cual, el reo muchas de las veces no mantiene una relación satisfactoria para él y su cónyuge. Los períodos no son considerados de acuerdo a las necesidades de cada reo, sino de acuerdo a lo que consideran necesario según el criterio que establecen las reglas de la penitenciaría.

La problemática surge a la vez que estas relaciones sexuales conyugales; es de que no se puede llegar a tener una relación afectiva, es decir, que solo se podría satisfacer físicamente, pero en el plano emocional no lograría su culminación.

Otro problema es de las personas que son solteras, divorciadas o que no tienen contacto con el sexo opuesto, su necesidad erótica sexual va a ser tan necesaria como a los que si tienen una pareja para satisfacerlo.

BIBLIOGRAFIA

- 1 Bermudez Lopéz Admundo (supervisor). EL MUNDO EN SU MANDO. Editores Mexicanos. México, 1985. p. 349-350.
- 2 Basdresch Luis. GARANTIAS CONSTITUCIONALES. Curso Introdutorio Actualizado- Editorial Trillas. México, 1989.
- 3 Comisión Federal Electoral. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Impreso en Talleres Gráficos de la Nación. México, 1990. p. 38.
- 4 Freud Sigmund. LAS GRANDES OBRAS DEL SIGLO VEINTE. (Introducción al Psicoanálisis. Editorial Promexa. México, 1979. p. 228.

CAPITULO V

SISTEMAS Y TRATAMIENTOS PENITENCIARIOS

5.1.- El Origen de las Prisiones.

Antiguamente los medios con lo que era combatida el delito eran castigos corporales en la plaza pública, estos castigos seguían principios impositivos, para que se sufriera en carne propia el daño o delito cometido y a la vez este acto servía como un medio de intimidación para los demás.

Después de el iluminismo, hay un cambio trascendental en los fines de la pena, además de los instrumentos de castigo; la detención de una persona conformada en una cárcel se convierte en el instrumento esencial para el castigo físico, la muerte sólo es para muy particulares casos, se constituyen en tal época muchas prisiones, ya que el castigo no se termina en un breve tiempo y de acuerdo a los principios morales de aquella época, se puso el castigo como un medio que sirviera al reo para su mejoramiento a través de la toma de conciencia de su error para que reconociera el daño causado y la enmendara.

La iglesia católica cristiana sentaron las bases para un sistema penitenciario más humanista, las

primeras formas de sanción la Iglesia las tuvo presentes dentro de su organización; los clérigos con la penitencia espiaban sus faltas, en forma de que comían - en una celda a pan y agua hasta el arrepentimiento de sus penas. La penitencia al salir de la organización - católica sume a una institución social, verdadera y -- propia sanción penal, que se empezó a constituir por toda Europa. Y es que la Iglesia siempre ha intervenido en los asuntos del Estado, lo cual debe de evitarse para una mejor desición en sus proyectos y logros.

Se dió en ese entonces una institución cuyo -- fin era reformar a los internados a través del trabajo obligatorio y la disciplina, ya que en Londres e Inglaterra había proporción enorme de mendigos y malvivientes, el Rey concedió utilizar el Palacio de Bridewell, para tal efecto.

Este experimento sirvió a la naciente burguesía industrial para proporcionar mano de obra barata y tan buenos resultaron que surgieron en diversas partes de Inglaterra.

Su funcionamiento de esta institución obedecía a tres principios:

1.- La duración de las penas dentro de cierto límite podía ser determinada por la administra-

penitenciaria según la conducta del prisionero.

2. El trabajo era obligatorio y se efectuaban en común: los prisioneros recibían salario.

3. La celda individual sólo era utilizada para castigar.

Cronológicamente, aparecen en Italia a mitad el siglo XVII, un hospicio de San Pilippo Neri, llamada "coreccional", para jóvenes cuya conducta era injusta a juicio de sus padres.

En 1763, en Milán se formó una casa de corrección, en la que el aislamiento no era continuo y el tratamiento de los condenados se realizaba en grandes estancias comunes a todos ellos.

La autoridad pontificia construyó en 1703 un hospicio en el que solamente las ideas eran un especie de acuerdos estudiados, junto con otros clérigos. Este gran hospicio general de los pobres llamado "Hospicio de San Miguel", su sección más famosa e interesante fué la casa de corrección para los jóvenes menores de veinte años que fuesen condenados a la cárcel o aquellos encargados por sus padres para el efecto de corregirles. Cantos, oraciones y severos castigos complementaban la jornada.

Cesare de Beccaria¹ argumenta algunos principios jurídicos y arquitectónicos, entre los más importantes están:

a) El principio de la humanización de las penas, entendidas éstas como castigo infringido en los límites de la justicia y en proporción al crimen cometido y no según al árbitro del juez.

b) El principio de la pena como medio de prevención, seguridad social y no al espectáculo público pavoroso por su crueldad.

c) El principio de que la cárcel es la simple custodia de un ciudadano hasta que sea juzgado como reo; esta custodia es esencialmente penosa, debe durar el menor tiempo posible y debe de ser lo menos dura que se pueda.

d) El principio de que un hombre no puede llamársele reo antes de la sentencia del juez, la sociedad no puede quitarle la protección pública, sino cuando se ha decidido en un juicio que él a violado la norma social de convivencia.

e) El trabajo como pena dentro de las prisiones, la idea de clasificación por grupos, de la división de los detenidos, atendiendo al sexo, el aislamiento

nocturno y la comunión diurna combinada con el trabajo, la abolición de las empresas privadas con cárceles de mano de obra barata etcétera.

Todos estos principios inspiraron a todos los sucesores. pensadores en la materia penitenciaria.

5.2.- Sistema Celular o Philadelphiano.

A través (Ojeda,² 1985) de la Society Philadelphia por Relieving Distressed Prisoners, se creó en Philadelphia la prisión llamada: "La calle Walnut". Es la primera penitenciaría americana, nombre famoso en los canales de la reforma penitenciaria por considerarla como el precedente inmediato de las prisiones modernas.

Este sistema penitenciario se instruyó en 1821 en la llamada "Caster Penitentiary", localizada en Philadelphia. La base de su régimen era el aislamiento en las celdas, en la que se realizaba un trabajo. El recluso mantenía durante todo el tiempo de su condena sin ninguna comunicación con los demás presos, la única lectura permitida era la Biblia, no podía escribir ni recibir cartas.

La gran ventaja de este sistema era evitar el contacto criminal, ya que éste influye en su conducta futura. Como no se comunicaba con otras personas, lo

llevaba a no incurrir en algún delito de mucha más , -
gravedad dentro de la cárcel. Otra ventaja era el - -
que evitaba la posible relación homosexual entre los
reclusos, y a que el no ser posible una relación he
terosexual, se podía incurrir en aquella.

Este sistema basado en el pensamiento de la -
Iglesia Católica-Cristiana, pensaba que a través de -
la soledad y con la meditación del sujeto se encontra
ría consigo mismo, pudiéndole arribar el arrepenti --
miento de su culpa mediante los remordimientos que --
dictara su conciencia.

Los aspectos negativos del sistema celular --
(Ojedá, 1985), fueron mucho más, ya que la constru -
cción de la cárcel era de costo más elevado, pues por
cada recluso tendría que haber inhabilitación. Otra-
desventaja es de que el único trabajo que se podía --
realizar era el artesanal, el cual era un instrumento
terapéutico que se convertía en la única salida de su
ocio y de su entretenimiento. Un aspecto mucho más e-
vidente de la negatividad de este sistema era el per-
judicar gravemente a la salud del detenido tanto físi
ca, como moral, pues eran deplorables las medidas hi-
giénicas y aunado con el poco ejercitamiento de los -
músculos por lo que la mente se iba atrofiando y te
nía alucinaciones al no poder combatir ese infierno ,

por medio de un diálogo o diversión dentro de su estancia.

Por último hay un distanciamiento tanto físico como emocional y emotivador entre el director del reclusorio ya que éste, dadas las ocupaciones generales de toda persona investida de un poder de funcionario, le es imposible tener contacto directo frecuente, con las personas privadas de su libertad, las personas que generalmente tenían contacto con el reo eran las que se dedicaban a la vigilancia y cuidado de las celdas así como de los alimentos y de la higiene, ese contacto era sólo superficial pues se les tenía prohibido hablar, imperando así la regla del silencio.

5.3.- Sistema Auburniano o de Trabajo Común.

En el Edo. de Nueva York se impuso este sistema como un nuevo régimen carcelario, el llamado sistema Auburniano se implantó en 1823. y aún sigue sus funciones con sus mismas características.

Este sistema tenía mucha similitud con el sistema celular o Philadelphiano, ya que imperaba el silencio entre los presos, si bien es cierto que se redujeron los gastos de construcción, ya que los reclusos también, lo que se trataba de eliminar era la contaminación moral y eso lo lograban con silencio por lo que se conoció a

este sistema como Silent-System, a pesar de que se trabajaba en colectividad no había una comunicación entre ellos mismos.

El trabajo colectivo permitía adiestrar a los detenidos en trabajos que pudieran efectuar al salir de la cárcel, esos trabajos favorecían al capitalista privado, ya que les permitía el Estado tomar el papel de concesionario y posteriormente la organización penitenciaria se adhirió a un proyecto de tipo contractual en el que el recluso tomaba el papel de trabajador frente al empresario, la autoridad penitenciaria tenía a su cargo la dirección de trabajo y la venta de productos.

Al producirse una enorme empresa, lógicamente más obligaciones y personal especializado para llevar el control de la administración se optó con que la empresa privada se limitara a dirigir la sola colocación del producto del mercado.

Sistema casi perfecto, pero la gran desventaja es el silencio que imperaba en la cárcel, el que no permitía un desahogo de sus penas, angustias, alegrías que toda persona tiene derecho a expresar. La comunicación entre todos los seres humanos es necesaria; "Cada persona es un centro y una fuente de efectos psicológicos en la vida de otras personas; puede

producir interés y proporcionar conocimiento; puede ejercer efectos estimulantes, alentadores o paralizantes. pero siempre es necesario".

Otra desventaja es de que los reos no se les reconocía sus derechos como trabajadores y se les trataban como si fueran esclavos con condiciones de vida deplorables, e incluso reprimiéndoseles los sentimientos como lo son; llorar, reír, cantar, bailar, en fin todo lo que es necesario para expresar sus emociones o disgustos.

La característica de la vida humana es de que sus acciones y sus obras pueden ser entendidas o comprendidas, y también todo sujeto tienen capacidad para entender al prójimo por ignorante que sea, para entender su gusto o disgusto de algún acontecimiento.

5.4.- Sistemas Progresivos.

Durante los cambios ideológicos del ser humano han surgido nuevas perspectivas para el trato de las personas que se encuentran privadas de su libertad por ejecución de sentencia.

En toda nuestra historia nos relata, mayores beneficios para los detenidos, así como también mejores condiciones de vida y lograr el equilibrio perfecto, que

persique la justicia, en el cual la readaptación no sea un castigo ni tampoco un premio, sino que sólo se respeten los derechos y obligaciones y tomen su función como lo son, derechos subjetivos a que tiene derecho todo ser humano privado o no de su libertad.

El primer creado y experimentado de los Sistemas Progresivos, fué el Coronel Manuel Montesinos, militar español, jefe del presidio de Valencia por los años de 1835, quién estableció un sistema de descomposición de la educación de las penas, en tres etapas:

- a) De los hierros.
- b) Del trabajo.
- c) De la libertad intermedia.

La primera consistía en poner en el pie del reo una cadena que le recordara su condición del Sistema Celular de Montesinos. La segunda, iniciando el reo su trabajo organizado y educativo. La tercera, de la libertad intermedia, en la que el detenido podía salir durante el día para emplearse en diversos trabajos, regresando por la noche a prisión.

Este sistema dentro de su primera etapa se debe considerar como algo impositivo y condenatorio, en el

que se conformaban con el cariño espiritual que lleva todo ser humano al no tener en qué refugiarse para su distracción mental y alejarse de pensamientos malos que dañan continuamente a su conciencia, situaciones en las que la cadena colgaba de su cuerpo, lo hacía sentirse como un ser cruel, un animal salvaje o rabioso al que deberían tener apartado de todo ser humano.

Su segunda etapa logró mayor y mejor comunicación entre las personas privadas de su libertad, ya que trabajan en comunidad y este trabajo les proporcionaba ayuda educativa, distracción y una mejor aceptación entre ellos mismos, esta etapa segunda es la del sistema Auburniano o de trabajo común. Con la diferencia de que éste imperaba el silencio a todo rigor.

Y por último la etapa de la libertad intermedia y que se conoce en nuestros días como libertad preliberada. Esta etapa le dió una gran luz y atenuación en su privación de libertad ya que el preso sólo tenía que dormir en la cárcel, ya que durante el día podía laborar en alguna empresa, estar con su familia y disfrutar de diversiones dentro de la ciudad, esto no dió resultado, ya que en ocasiones la ociosidad y la pereza se acentuaban más y las personas se hacían seres irresponsables, pues no se preocupaban por ellos mismos, ya que el techo y la comida proporcionados la

misma cárcel.

El general Maconochie concibió en 1845 otro -- sistema penitenciario progresivo inglés al cual le llamó: "Mrk System ". Ya que consistía en medir la duración de la pena por una suma de trabajo y de buena conducta impuesta al condenado, la suma se representaba -- por cierto número de marcas, El sistema era aplicado -- en la Isla de Norflok situada al norte de Australia en la que se enviaban a los criminales más peligrosos que existían.

La cantidad de marcas que cada condenado necesitaba, antes de la liberación, debería estar proporción a la gravedad del delito, día por día, según la -- cantidad de trabajo producto, se le acreditaban una o varias marcas; en caso de mala conducta se le impondría a una multa... solamente el excedente neto de esos vales... sería el que tendría en cuenta para su liberación. De este modo Manconochie, colocaba la muerte del preso en sus propias manos, dándole una especie de salario, imponiéndole un descuento a manera de multa, -- por las faltas que cometiera en la prisión, haciendo -- recaer sobre él, el peso de su manutención y despertando hábito que después de liberado, le preservarían de caer en el delito.

La organización de este sistema era completa y

tuvo un éxito grandioso y positivo.

Y por último Sir Walter Crofton (Ojedá, 1986) director de las prisiones de Irlanda, introdujo en el sistema denominado irlandés. Este sistema consistió - en la creación de un mero periodo intermedio entre la prisión en el común local cerrado y la libertad condicional. En esta disciplina era más suave, los presos eran empleados en el exterior, con preferencias en trabajos agrícolas; se les concedían ciertas ventajas, como poder disponer de parte de la renumeración de su -- trabajo, no llevar el uniforme del penal y sobre todo la comunicación y trato con la población libre; pero no perdían su condición de penados y continuaban sometidos a la disciplina penitenciaria.

Estos sistemas progresivos dieron una idea más amplia de las penas restrictivas y que a la vez son un medio de sentir presión por parte del Estado para con la sociedad y que se entienda de que sus Leyes deben - respetarse sino en consecuencia, se aplicará un castigo que es el de privación de libertad.

5.5.- Otros Sistemas Penitenciarios.

Los sistemas penitenciarios se consideran de acuerdo al grado de peligrosidad y el desarrollo físico de una persona como los llamados reformatorios, el de

clasificación y el de las instituciones.

Los reformatorios implican una pena restrictiva de acuerdo al desarrollo físico del ser humano, basándose en la edad del individuo que ha delinquido que por tanto ha sido sentenciado por la ejecución de sentencia.

Diferentes civilizaciones, como es en numerosos pueblos primitivos, introducen al joven en la comunidad de los adultos, mediante un rito de iniciación, en la que el joven era iniciado en la caza, pesca y a combatir, pero previamente habrá tenido que demostrar su valor y sentido de responsabilidad a través de diferentes pruebas más o menos penosas. Por desgracia en nuestra civilización han de demostrarse a si mismos que se han convertido en hombres, en la que no siempre bastan los éxitos deportivos, escolares, sino que dependen de la ayuda de sus padres, para que puedan influirse éstos en su comportamiento de responsabilidad y para su definición de su personalidad.

La adolescencia es una etapa de cambios físicos y mental de un ser humano, ésta fluctúa entre los doce a veinte años, en que va a tener relevancia el comportamiento de sus padres ya que el adolescente afirma su personalidad mediante la oposición y la identificación. Esto quiere decir que se va a oponer, a

la decisión de sus padres, de la vida política del país. Y oprimido en todas estas cuestiones tiende a veces a sustituir el diálogo por la violencia. El adolescente se alza como el revolucionario arrebatado, el rebelde ante la norma, la disciplina y la ley.

Al no ser definida su personalidad de delincuente, no se le puede catalogar si es criminal o no lo es, dada su rebeldía con el mundo exterior, por lo que es recomendable un tratamiento especial que llegue a reformar una adolescente, para evitar el posible arraigo de la criminalidad como persona adulta. Es decir una orientación de vida para llevar una vida recta.

El primer reformatorio se creó en Elmira, Estado de Nueva York, 1869. Se dividían los reos en tres grados, de acuerdo a la conducta que tuvieran dentro del reformatorio, así que la conducta que tuvieran dependió de su libertad o prolongar su estancia en la institución por tiempo indeterminado.

El inconveniente de ese sistema reformatorio, fue el libre albedrío dejando al ejecutor, para decidir cuando se consideraba que los internados estaban en condiciones para salir de su privación de su libertad, en ello perjudicaba la predilección o el cariño, que el ejecutor tuviera para alguno de ellos.

El sistema de clasificación de los reos, clasificación jurídica y en orden cronológico a los detenidos, en procesados y condenados e impone la separación así como los menores de edad, los adultos. Las primeras tentativas que se impusieron para evitar la promiscuidad criminal. Este sistema penitenciario recobra una gran importancia en nuestros ordenamientos, así como en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁵ nos establece en el artículo 18 que nos dice:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta distinto de el que se destina para la extinción de las penas y estarán completamente separados"

Se trata de un ser humano y lógica regla, pues esta demostración con frecuencia la reunión de unos y otros produce graves perjuicios para los procesados que al vivir con verdaderos delinquentes es posible que reciban deprabadas enseñanzas. Otro párrafo dice:

"Las mujeres compugnarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto"

Las mujeres por su misma debilidad física, pueden ser atacadas sexualmente y sufrir diferentes traumatismos provocados por los hombres cuya fuerza

física no ha podido ser superada por la de la mujer, además la libertad de acción sería muy restringida.

En cuanto a los menores, se evita el pervertimiento y el abuso sexual por parte de los adultos delincuentes.

Las grandes ventajas de este sistema de clasificación, evita el que se realicen delitos de una penitenciaría, así como también lograr que su estancia en la prisión sea placentera con los reclusos que se encuentran con él para evitar controversias suscitadas por la beligerosidad de algunos individuos o de su agresividad. religión, sexo, edad, intereses profesionales o de estatus social al que pertenezcan.

Sistema llamado de las Instituciones Abiertas, que es muy aceptado y por tanto es tema de discusión en los congresos penales y penitenciarios.

Este sistema consiste en una organización administrativa a fin de que los detenidos purguen sus sanciones privativas de la libertad personal, en establecimientos sin muros, cercas, cerraduras, rejas o guardia. Opera en base a la cuidadosa selección psicológica de los avocados a purgar sus sanciones en ese tipo de instituciones; en base a un régimen de libertad concedido a los presos dentro de los límites de la prisión, con substitución de los obstáculos

materiales para evitar las fugas, y por el sentimiento de responsabilidad personal que se inculca al detenido, mediante la confianza que se le otorga (Cuelló,⁶-1986).

Para darnos cuenta de lo que es una institución abierta en el primer Congreso de las Naciones Unidas nos hacen una recomendación número uno y señala - que:

"El establecimiento abierto se caracteriza por la esencia de precauciones materiales y físicas como - la evasión (como los muros, cerrojos, rejas, vigilantes armados u otros encargados de la seguridad del establecimiento así como el regimen fundado sobre la disciplina consentida y sobre el sentimiento de responsabilidad del preso respecto de la comunidad en que vive

Esta clase de establecimientos tienen innumerables ventajas, ya que no hacen sentir a delincuentes - como un "apestado" sino que lo motivan para así lograr su readaptación a su medio social, una de las características que Marco de Pont (Dieterlem,⁷ 1985) reconoce son las siguientes:

- 1.- Mejora la salud física y moral de los detenidos.
- 2.- Sus condiciones se aproximan más a la vida

normal que a las instituciones cerradas y por consecuencia atenúa las tensiones de la vida penitenciaria normal.

3.- Es más fácil mantener en ellas la disciplina y rara vez se recurre a medidas disciplinarias.

4.- La ausencia de un aparato material de represión y reclusión, las relaciones de confianza entre los presos y el personal de custodia, son adecuadas para influir entre las concepciones antisociales de los detenidos y suscitar en ellos, condiciones propicias a un deseo sincero de readaptación.

5.- Son económicos, tanto del punto de vista de su construcción como el del personal.

6.- Existe más facilidad para procurar trabajo a los presos en las instituciones abiertas, en las que las instituciones o trabajos al aire libre, pueda ser complementado con trabajos en las fábricas cercanas.

5.5.2.- El sistema Progresivo Técnico.

Implantado en México en virtud de la publicación en 1917 de la Ley que establece las penas mínimas.

artículo 7 de esta Ley establece que:

El régimen penitenciario tendrá carácter técnico y constará por lo menos de periodos de estudio y diagnóstico de tratamiento, dividido en este último en fase de tratamiento preliberacional.

Lo cual nos argumenta que el delincuente no se va a mejorar por sí solo, ya que necesita de personal - especializado en la materia, por lo que deducimos para un enfermo su restablecimiento necesita de un médico para poder recuperarse físicamente, así como también para que un reo que mantiene una actitud de rechazo a la sociedad, a un grupo determinado, a una persona determinada, o incluso al reglamento de la penitenciaría.

Este personal especializado va a ser un grupo - de personas como son las dedicadas a la Psiquis (La mente), los Sociólogos, criminólogos, psicólogos, psiquiatras y otros más.

La progresividad del reo se va a iniciar desde su ingreso como detenido para determinar la situación , Jurídica, hasta que se dicte la sentencia ejecutoria , es decir cuando es condenado a una sanción corporal.

Y cuando el condenado ha cumplido parte de su

condena y le resta poco para obtener su libertad se le concede la preliberación, la cual es una concesión de mayor libertad dentro del establecimiento y existe una semi libertad, en la que mediante permisos pueden salir de la penitenciaría. Eso beneficia al convivio con la sociedad y comunidad en donde se desenvuelve y así poder determinar si está en condiciones o no de otorgarle su libertad, y gozar de su ciudadanía. En cuanto se considera que el preso se va adaptando a la sociedad y así cuando consiga su libertad, haya una seguridad de que no vaya a atacar o cometer otro ilícito en contra de la Sociedad y para sí mismo.

5.6.- Tratamiento Penitenciario.

Es un complejo de intervenciones necesarias posibles y de gran utilidad para los fines de la readaptación de un delincuente. El Tratamiento Penitenciario se suele clasificar en:

a) Tratamiento de tipo Jurídico-Criminológico.-En base en un trabajo penitenciario, la educación la instrucción religiosa.

b) Tratamiento Médico-Quirúrgico: como castración, la lobotomía y la lobectomía, uso de farmacos o es tupefacientes administrados por médicos especialistas, así también las terapias de shok.

c) Tratamiento Psicológico: como las técnicas de group-counseling y la comunidad terapéutica.

d) Tratamiento de tipo Jurídico-Administrativo: - tales como las medidas alternativas de la detención tanto para las penas de corta como para penas de larga duración.

Todos estos tratamientos son interesantes e importantes, pero lo que nos interesa para el estudio de nuestra tesis, es sin duda alguna el tratamiento Jurídico-Criminológico, porque los otros tratamientos como es el Médico-Quirúrgico y el Psicológico, se encuadran más a las personas cuya mente se ve atrofiada por ciertas, como lo son los traumatismos, las desviaciones o simplemente por que una persona no está acorde con la realidad. Otro de los sistemas que no tienen que ver con nuestro estudio sería el tratamiento Jurídico-Administrativo, ya que éste - en realidad no es aplicado a personas que hayan delinquido por delito que amerite pena corporal.

Para nuestro estudio sólo tomaremos una parte de cada tratamiento para así poder aplicar las diversas técnicas al sistema Jurídico-Criminológico, porque sin duda alguna las diversas formas de tratamiento anteriormente - explicadas ayudan a que el tratamiento Jurídico-Criminológico sea eficaz, claro tomando de las posturas anteriores pues saldría contraproducente si no lo fueran las

posturas anteriormente mencionadas una parte de ellas para que en su conjunto sean aplicadas como un tratamiento completo.

La pena es la prisión como pena aplicable y actual moderna, no sólo aplicable como un castigo merecido, sino que también como un derecho que tiene el ser humano de recuperarse mediante un tratamiento especializado para su readaptación.

5.7.- La Importancia que tiene el Hecho de Introducir Diversas Actividades en una Penitenciaría.

Es conveniente introducir diversas actividades, por lo siguiente: el unico animal con capacidad de reflexionar respecto a la vida es el ser humano. Por tanto el hombre sufre, si un hombre está obligado a quedarse sólo sin realizar ninguna actividad, empieza a reflexionar su pasado y empieza a castigarse terriblemente. hasta el grado que puede producirle depresión. en esto se basa el encarcelamiento. El peor criminal tiembla a pensar en la soledad.

El diálogo interno del hombre busca alivio y diversión para escapar de esos pensamientos. Los hombres mirarán al televisor, van de pesca, trabajan o hacen cualquier cosa para no pensar en ellos mismos. en ocasiones el hombre va de vacaciones pero no para

ocuparse sólo de él mismo, sino al igual va a asociarse, a ver lugares, teniendo experiencias nuevas.

Explicando el porqué de esta conducta, diremos - que el hombre tiene una mente conciente o externa y una mente interna o subconciente, durante el día el hombre -- sostiene una conversación privada entre estas dos mentes- y aunque no son muy amigables, mantienen una guerra interna y latente, la conciente le dice al hombre que él es único, importante, deseable, valioso, atractivo y la interna le recuerda dolorosamente que él no es más que un "indio", no un jefe y que no es la gran cosa ni mental, ni físicamente. Su subconciente le dice que cualquier éxito o fama que goze en la actualidad terminará pronto.

Examinaremos entonces el poder de la mente interna y lo desagradable que es. Si yo le dijera a usted: "Oye eres muy atractivo", en ese momento se sentiría muy -- contento y solo la mente conciente lo captaría, mientras- que si yo le dijera: "Usted es un corrupto e inepto ", la mente interna lo captaría de inmediato y lo guardaría en su mente subconciente, la cual graba todas las ideas desagradables que nos han sucedido, recopilándolas en el blanco de la subconciencia, donde la siguen atormentando, creándole infelicidad por lo que debemos considerar que un alago se olvida fácilmente, pero una ofensa jamás. Se debe de aplicar la Psicología para una readaptación verdadera.

La mente interna actua cuando el individuo está sin realizar ninguna actividad de tipo físico o mental y esto mismo lo destruye disminuyendolo como ser humano. Por lo que es conveniente darle al que esta privado de su libertad una actividad de tipo intelectual, deportiva, manual o de trabajo colectivo.

El luchar por honores es una faceta básica del ser humano. Ningun ser humano puede liberarse de la vanidad de -- ser importante y aceptado por los demás. A través oportunidades que se le ofrezcan para que pueda luchar para recibir un reconocimiento. El hombre no puede acercarse a alguien para - decirle " soy inteligente", sino que ese reconocimiento se va a demostrar con actos y realizaciones propias.

5.8.° El trabajo penitenciario.

El trabajo penitenciario ha suscitado muchas discusiones: en un tiempo había sido considerado como un medio de exacerbación de la pena privativa de la libertad; otras veces fue aplicado en manera solitario, sin ninguna intención precisa o formativa, sino como un mero entretenimiento; más adelante es este tiempo, ha sido visto con interés como instrumento para afrontar algunas necesidades de las cárceles , otras veces han entrado en competencia con el trabajo libre y retributivo para el propio delinquirido esto , nos lleva a producir diversas polémicas referentes a que se

ha resentido las protestas, tanto sindicales como empresariales, quienes en más de una ocasión han auspiciado y obrando a favor de la clausura de dicho trabajo carcelario; otras veces han sido objeto de simple comercio, asignado sin ningún destino u objeto terapéutico por algunos funcionarios públicos, quienes explotan sin misericordia la mano de obra barata de los detenidos pagándoles un salario inferior al mínimo, explotando la suma necesidad de ganarse unos cuantos pesos para poder subsistir él y su familia.

El derecho al trabajo, garantizado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo al artículo 123 párrafo primero, como también en su apartado A, nos manifiesta cuáles circunstancias son las que deben de respetar todo patrón y todo empresario.

Por otro lado en el artículo 5 Constitucional, nos expresa, en su párrafo IV, que es un derecho al trabajo, a su libre elección, y que sigue disfrutando una persona privada de su libertad, que por ningún motivo la autoridad judicial puede imponer el trabajo a un reo como pena, ya que no está decretado como tal.

En el artículo 81 del Código Penal del D.F.,⁸ establece: "Todo reo privado de su libertad que no se encuentre enfermo o inválido, se ocupará en el trabajo

que se le asigne, de acuerdo a los reglamentos interiores del establecimiento donde se encuentre".

En el artículo anterior, no se está respetando un derecho subjetivo del preso, se debe de dar cuenta que el reo que ha delinquido merece que se le respete, tal como lo establece la Constitución y como también la Declaración de los Derechos Humanos, en su artículo 23 fracción I. El imponerle un trabajo al detenido sin fundamento alguno es una conducta de reprochable, porque al reo que se le priva de su libertad, del derecho de locomoción, pero no del derecho a elegir un trabajo que le satisfaga y produzca bienestar para el y su familia. Por lo que es necesario propugnar por la derogación tanto del artículo 5 párrafo III Constitucional y el artículo 81 del Código Penal del D.F., que se contraponen a los principios de los derechos humanos, considerándolo como una persona que no tiene voluntad ni decisión, acatando al preso, según ellos creen conveniente.

En mi consideración por ningún motivo se le debe considerar como obligatorio a trabajo penitenciario, ni aún en los casos que sea conveniente para su mejor readaptación. Se le debe dar a entender a un reo que su decisión es elemental, y necesaria, ya que si colabora con algún trabajo es beneficio para sí mismo y para su familia, por tanto queda en definitiva la elección del preso para realizar un trabajo, y así poder satisfacer

sus necesidades.

Es necesario a la vez que se establezca que el trabajo ayuda dentro de una prisión, a que el reo tenga una mejor posición económica, social y cultural, como también para un logro de computar su pena en el menor tiempo posible, siendo esta medida necesaria para lograr que personas adineradas privadas de su libertad, colaboren para realizar un trabajo, que aunque a estas personas no les hace falta bienestar en el aspecto económico, si sienten la necesidad de estar libres de la penitenciaría y por tanto computando la pena de esa manera, sería que el tratamiento fuera eficaz. Debemos recordar que el trabajo es un elemento aunque no forzoso pero sí necesario para lograr una readaptación social eficaz.

5.8.1.- El Derecho del Trabajo.

El derecho del trabajo surgió como un derecho protector de la clase trabajadora. Su propósito consistía en reivindicar para el hombre que trabaja, los derechos mínimos inherentes al ser humano. Por eso es de vital importancia que se de un estudio sobre los diferentes modos de que ese derecho de trabajo se exteriorize en todos sus aspectos.

La Ley Federal del Trabajo, siendo ésta la finalidad de conseguir la paz social, através del

entendimiento armónico de los factores de producción regulando la relación obrero-patronal, desde un ángulo de vista general, las relaciones humanas para que el hombre pueda satisfacer sus necesidades mediatas e inmediatas, temporales y extemporales.

El derecho del trabajo también debería de ser aplicable para las personas que se encuentran privadas de su libertad y están desempeñando algún trabajo dentro de una penitenciaria para que se les pague un tributivo justo que les corresponde y además tener la oportunidad de brindarles a su familia bienestar para su salud y economía.

El derecho a la salud, nos lo manifiesta, el artículo IV Constitucional párrafo III y en su último párrafo nos dice:

"Es el deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores a cargo de las instituciones públicas".

La persona que se encuentra privada de su libertad por ejecución de sentencia, el deber que tiene para con sus hijos es y seguirá siendo, el deber de

cubrir esas necesidades tan importantes como lo es la física y la mental, por lo que es necesario que el reo cuente con un seguro social garantizado por su trabajo desempeñado dentro de la penitenciaría y que ampare tanto la salud física, como mental del reo, así como también a sus derecho habientes.

Otro punto importante lo es el caso de que la penitenciaría actuara en materia de trabajo y debería proporcionar a sus trabajadores todos los beneficios que goza una persona libre. El doctor Sergio García Ramírez⁹ nos dice que: "Si el interno no es otra cosa que un trabajador privado y si el propósito final de la pena de prisión es preparar al individuo para un desempeño libre y no crear sólo buenos reclusos, es necesario que el trabajo penitenciario se organice y se ejerza en condiciones técnicas y hasta donde sea posible administrativas iguales o muy semejantes a las que prevalecen en la libre".

En cuanto a la remuneración generada por su trabajo debe de cubrir las necesidades del reo, como también de considerarse ciertas prestaciones como lo marca la Ley Federal del Trabajo, no debemos confundirnos con respecto a las prestaciones, como lo son las vacaciones, se vayan a confundir que al preso durante el lapso de sus vacaciones salga de ella o por decir que una persona por incapacidad física se le

considerará estar en su "casita", la idea no es esa. Siun que tanto el derecho a vacaciones, indemnización, jubilación, se les considere, como el derecho a tener que dejar por su edad avanzada, o por su incapacidad permanente o temporal ó por estar laborando continuamente al reo, por lo que amerita un merecido descanso y darle una pequeña indemnización.

El salario que tiene que pagárseles a los reos, no debe de sobrepasar en todo caso el salario mínimo, es erróneo que se haga exclusión a los trabajadores privados de su libertad, pues no se determina y se le margina esto no es recomendable tanto para el tratamiento penitenciario, como el correcto camino para aplicar la justicia.

Así como también las condiciones de trabajo, las obligaciones de todo trabajador y patrón deben ser consideradas en relación a su trabajo desempeñado en la cárcel. Para el mejoramiento de la organización empresarial penitenciaria como también a una mejor economía del país ya que el trabajo sería mas efectivo y por tanto más productivo y generador de riqueza económica.

5.9.- La Educación Penitenciaria.

Tal como se manifestó en el artículo 4

constitucional párrafo III, aludido anteriormente en el subtema anterior, de que el deber de los padres de preservar la salud física y mental de sus hijos menores, - se refiere precisamente a que ese deber se traduce de - que el preso debe ser responsable tanto para con sus hijos, para sí mismo, la sociedad en la que se desarrolla

La educación penitenciaria es fundamental para el desarrollo de nuestro país tercermundista, que aunque su economía es insuficiente, el analfabetismo la hace acentuar más . La educación primaria es lo elemental con lo que debe de contar la ciudadanía en general, ya que los conocimientos básicos de ésta enseñan en poca - escala, a que los hombres se den cuenta de los derechos que gozan y sus obligaciones y también el cómo hacerlos valer y el porqué es considerable que la educación es - gratuita y como tal debe aprovecharse al máximo tanto a los presos como a la ciudadanía en general.

La educación que imparte, debe concientizar y - hacer respetar las reglas de la higiene, acrecentar el nivel cultural, cívico, deportivo, ético y artístico, - esto debe ser impartido. En todo caso a las personas -- que no han tenido estudios primarios o aún no los han - concluido por diversas razones.

En la práctica penitenciaria, la asistencia

como la educación primaria, no está considerada como -- trabajo remuneratorio, por lo que muchos trabajadores -- privados de su libertad, no tienen el incentivo económico que lo aliente a ser mejores. Es de vital importancia tomar en cuenta la participación de los reos, para acrecentar así el nivel económico en nuestros días.

5.10.- La Religión.

La exclusión de la Religión en nuestros días -- indudablemente es evidente, el antecedente de las Leyes, de Reforma separó en forma violenta a la Iglesia Católica en el siglo pasado, hoy no se le reconoce ninguna -- personalidad Jurídica así como cualquier religión.

La Religión en general, su fin es de que el hombre realiza conductas anómalas para la sociedad y es así como la Religión y la moral ponen freno al temperamento impetuoso del ser humano.

Dentro de cada uno de nosotros, existe la virtud religiosa y la moral, para poder comprender lo que es la Religión y la moral, se necesita entender el fondo de las siguientes cuestiones.

La actitud religiosa se origina en lo que denomina fé o creencia de pensar en el más allá de la muerte, de que existe un Ser Supremo y poderoso, que lo

que en vida realizamos será nuestro premio o nuestro castigo cuando dejemos de existir.

La religión en ningún momento impone normas de conducta a los seres humanos, ni tampoco le impone sanciones, el hombre elige entre: hacer el bien o el mal, de hacer lo justo o lo injusto y su premio en todo caso es sentirse tranquilo con su conciencia, el castigo que lo va a perseguir durante toda vida, el reprocharle constantemente el porqué de su conducta mala y de eso tiene mucho que ver en que el hombre conozca lo que es bueno y lo que es malo de acuerdo a las costumbres, ritos, religión y su vida social.

Cuando una persona se desarrolla en un ambiente social en el que no existe la religión y sus costumbres y su vida social fueran de matar, agredirse unos con otros, la promiscuidad, la perversión. La conciencia de estos hombres en ningún momento se sentiría culpable, antes bien se sentirían vanagloriados por los aplausos que recibirán, tal y como hubiesen realizado una hazaña.

Por lo anterior concluimos que una sociedad en la cual no hay religión fuera cual sea, ni principios morales, es una sociedad en la cual la agresividad del instinto humano no es frenada por el propio ser humano. Si bien es cierto que las leyes dictadas por el hombre, son fundadas en los principios morales, en la costumbre,

en la doctrina, al fin son de acuerdo a las condiciones de vida de un país, por lo que si no hay un modelo de solidaridad, de espiritualidad en sí, de ayuda en común tal como lo es la religión, las bases legislativas no tendrían ningún sentido, ya que al obedecer a una orden sólo por acatarla sin sentido alguno, sólo por imposición de un gobierno determinado, no nos traería ninguna satisfacción interior de nuestro ser.

La moral no se refiere al sentido estrictamente bueno de la conducta, no coincidiendo la terminología popular con la terminología filosófica, la intención -- tiene mucho que ver para desentrañar si una conducta es moralmente buena o mala, basta la sinceridad de las intenciones en las acciones, para que anteriormente sintamos ese gusto o felicidad, cuando nuestra intención es buena y cuando no lo sea sintamos ese sentimiento de -- culpabilidad en nuestro interior.

El derecho debe ser acatado por los habitantes de nuestro país, será la elección de éstos, el llevarlo a cabo o no, en caso de no acatarlo se impone una sanción corporal de privación de libertad y la moral se le complementa, ya que si bien es cierto que el castigo va a ser externo de acuerdo al derecho, también será interior en el que el castigo se va a traducir en el infierno o reproche de conciencia del individuo privado de su libertad por ejecución de sentencia .

Por tal motivo es intrinsecamente pena física y moral aunque no lo especifica la Ley. Independiente mente del trauma psicológico-social que se adquiere.

5.11.- Los Contactos Sociales del Reo con el Mundo Exterior.

La sociología es el estudio científico de los hechos sociales de la convivencia humana, de las relaciones interhumanas, en cuanto a la realidad o ser afectivo.

El hombre está en comunidad y en contacto continuo con sus semejantes, por lo que es conveniente lograr que el contacto social no sólo sea para el interior de una penitenciaría, sino como también para su con su familia, amigos y relaciones sociales.

Los deseos o necesidades sociales desde el punto de vista psicológico o psíquicos, que a continuación serán señalados, por algunos deseos sociales básicos que han sido estudiados por varios sociólogos de nuestro tiempo (Recasens, 1982):

- I. Deseos de respuesta emocional por parte de otros individuos.
- II. Deseos de seguridad.
- III. Deseos de nuevas experiencias.
- IV. Deseos de reconocimiento.
- V. Deseo de ayudar.
- VI. Deseos de ser libres y de reafirmarse.

Cuando una persona es privada de su libertad se le dificulta la relación familiar, sexual y amistosa con sus seres próximos, ya que al estar imposibilitado para tener una interrelación para su mejor organización como ser humano y lograr lazos más estrechos entre estas personas.

Es necesario que el reo tenga estos contactos sociales y lo más frecuente posible, para la mejor resocialización de este individuo con el mundo exterior así como para la mejor readaptación del reo.

Se puede lograr a través de coloquios que en la penitenciaría se mantenga un lugar en el cual, se puedan tener esa relación social tal como lo es: la correspondencia epistolar como telefónica, el contacto directo visual y auditivo, estos se desarrollan en locales apropiados "interlocutorios", no existiendo ninguna barrera que separen al visitado y al visitante, solo se encuentra un agente de custodia que vigila. El contacto en nuestro país es directo a diferencia de las cárceles de los E.U., donde una barra gruesa de vidrio separa al reo y al visitante, solo se logran comunicar en uno y otro extremo.

La correspondencia escrita debe en todo caso de ser respetada, ya que ameritaría un delito abrir correspondencia, sólo en caso de que los indicios de una

carta sean sospechosos se podrá abrir en presencia del reo.

Los teléfonos deben de estar disponibles para toda persona recluida, claro que el uso que le den es de vital importancia, ya que la comunicación de este debe ser autorizada por agentes especiales para tal efecto, las llamadas que haga el reo debe ser respetada por cualquier autoridad para que el reo se sienta con libertad de expresarse en los términos que él decida.

Los medios de difusión es otros de los factores del contacto del reo con el mundo exterior, deben de estar disponibles en cualquier penitenciaría para que a elección, de los reos les trasmitan noticias y reportajes.

Las visitas familiares generalmente son los días sábados, domingos y días festivos, es necesario cumplir con ciertos requisitos como lo es: no introducir armas blancas o de fuego, no introducir cinturones ni hebillas o cualquier otro tipo afilado de objeto.

La visita intima es de vital importancia para evitar la promiscuidad sexual entre los mismos prisioneros y lograr satisfacer las necesidades biológicas y necesarias del ser humano.

El evitar el acercamiento íntimo a los detenidos sería un acto inhumano e iría en contra de los esfuerzos que pretende una readaptación social. En México hubo un gran avance al introducir en la Ley de las Normas Minimas.¹¹ la visita conyugal, pero ese avance no fué beneficioso en su totalidad, ya que en esta Ley en ningún momento considera al hombre soltero con el derecho de satisfacer esa necesidad, que es tan elemental como para el hombre casado.

Los problemas que se suscitan en relación a los hombres solteros son indudablemente: la prostitución o una liberación excesiva, es decir que el hombre soltero sólo recurriría a estas relaciones sólo para satisfacer su instinto sexual, pero no serían efectivas esas relaciones y por consiguiente sería ineficaz para el tratamiento penitenciario. La solución sería el de acercar tanto a los presos solteros con las mujeres detenidas (solteras), pero solo en el sentido de que mantuvieran una relación afectiva primordialmente y subsecuentemente a su elección mantener una relación con alguna de las personas con la que sentiría más afines.

En lo referente a los permisos otorgados a los presos por graves razones familiares, son necesarios ya que en ocasiones la presencia física del reo es determinante y necesario en algunas cuestiones.

El nuevo ordenamiento penitenciario prevee la
concesión de permisos en via excepcional, por las
siguientes razones (Ojeda,¹² 1985):

1. Por eventos familiares de particular gravedad.
2. Por eventos familiares con los actos del estado civil.
3. Por motivos de trabajo al exterior del establecimiento carcelario.

BIBLIOGRAFIA.

- 1 Necarria cit. por Castellanos. obra cit.
- 2 Ojeda Velazquez . obra cit. p. 86.
- 3 Idem. p. 88.
- 4 Idem. p. 92.
- 5 H. Legislatura Constitucional . Idem. p. 39.
- 6 Cuello Calón. obra cit. p. 20.
- 7 Dieterlen Struck P. SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS. Colección de Estudios-
Monográficos. México, 1985. p. 35.
- 8 H. Legislatura Constitucional del Estado. CODIGO PENAL PARA EL D.F. idem
- 9 García Ramírez Sergio. MANUAL DE PRISIONES. Editorial Porrúa. México, -
1980. p. 135.
- 10 Recasens. obra cit. p. 290.
- 11 Suexperimentos de las Naciones Unidas. LEY DE NORMAS MINIMAS. Editori-
al C.E.C.S.A.. México 1989 p. 17
- 12 Ojeda. obra cit. p. 91

CONCLUSIONES

En mi tesis trato de dar a conocer los derechos subjetivos de todo ser humano los cuales no deben de ser atacados por ninguna causa ya que se estaría obrando en contra de la Ley.

En el primer capítulo se explica sobre los cambios que han sufrido las medidas de seguridad y la pena, esta evolución se ha logrado que al detenido no se le considere como un ser anormal o como una peste para la sociedad, por lo que debe ser alejado, más bien se le deben de respetar ciertos derechos que como toda persona que es viable tiene de acuerdo a la Ley.

El derecho penitenciario es sin duda una gran ventaja para poder estudiar concienzudamente las modalidades, los tratamientos, los sistemas así como también los reglamentos que rigen las conductas externas de un individuo que se encuentra privado de su libertad por ejecución de sentencia, con el propósito de que readaptar sea una lucha constante para conservar la justicia, mantener la paz social y el orden dentro de la penitenciaría.

La pena es sin duda de acuerdo a su noción algo que se debe de manifestar por medio del sufrimiento ya sea corporal o psicológico, en la actualidad la pena se

basa en el sufrimiento psicológico o interno del recluso y que imponiendo esta clase de penas, el ser humano como es lógico siente esa carga en su conciencia (manifestación que tiene una persona esté o no privada de su libertad), los pensamientos deprimentes se acentúan con los reos ya que éstos al sentirse sin compañía de sus seres queridos, así como también no tener una labor que desempeñar, se refugian en su conciencia la cual le trae constantemente pensamientos de todos los episodios de su vida en los que ha tenido problemas.

Es mi propósito hacer conciencia a toda las autoridades de que los derechos que tiene derecho todo ser humano deben ser respetados y por tanto las personas que tengan a su cargo les infundan. La relación directa con el detenido deben ser personas con capacidad para el cargo. con estudios referentes a la materia para así poder garantizar el respeto para los derechos humanos, así como también las garantías constitucionales que la ley señala.

El elemento necesario para que el tratamiento penitenciario sea eficaz deben de tenerse en cuenta la Ley de las Normas Mínimas, así como también los reglamentos internos de la propia penitenciaría, los cuales deben ser respetados de acuerdo a la ley y no en contra de ella.

El derecho a la salud, a la visita íntima, a trabajar, a tener una actividad deportiva, en ningún momento por ninguna causa se les restringen, ni se les suspenden a ninguna persona. Sólo tenemos que avocarnos a diversas modalidades en las que se debe de desempeñar, ya que sería erróneo decir que los presos podrían realizar esas cuestiones con libertad porque en todo caso ellos se ven imposibilitados para el libre desempeño de algunas de sus actividades, estos sólo deben avocarse a las modalidades que hay en el propio reglamento penitenciario, por consecuencia deben establecerse en cada una de las penitenciarías del país estas modalidades de como desempeñar las labores que como todo ser humano tiene derecho cada uno de los seres humanos que habitan en nuestro país.

El derecho al trabajo, debe ser respetado, y como tal cuando se le agreden derechos como trabajador, o no le dan las prestaciones establecidas por la ley, es necesario que al reo se le considere como un individuo, en la Ley Federal de Trabajo se debe de especificar lo relacionado al trabajo penitenciario, para que éste a la vez pueda garantizar la seguridad económica de él y de su familia, así como para su mantenimiento durante toda su estancia en una penitenciaría.

Considerando además de vital importancia que la situación jurídica de un individuo privado de su

libertad es contraproducente que le ofrecieran mayores beneficios, los derechos serían en todo caso de acuerdo a la situación económica, política y social en la que se encuentren.

El Reglamento Interior en una penitenciaría debería de regir en todo el país una sola, pues en realidad los Reglamentos interiores Penitenciarios benefician a unos cuantos y no a todos como todo fin de una Ley que debe ser general.

Una Ley que rigiera a las personas que se encuentran reclusas en una penitenciaría es necesario implantar una Ley que gobierne las obligaciones de los reos así como también sus derechos, para así poder defenderse de las injusticias que se presentan dentro de una cárcel.

Los hombres organizados en sociedad han conferido atribuciones a algunos de sus miembros para detectar el poder. La expedición de Leyes es la forma de ejercerlo.

Los derechos de la Constitución reconoce en favor de los individuos que se encuentran protegidos en primer término por las autoridades, quienes tienen la obligación de no violar dichos derechos; en segundo lugar, las mismas autoridades que deben de dejar de aplicar disposiciones que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.